



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/54/187
S/1999/846
25 de agosto de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 53 del programa provisional*
Informe del Tribunal Internacional para el
enjuiciamiento de los presuntos responsables
de las violaciones graves del derecho
internacional humanitario cometidas en el
territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo cuarto año

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad el sexto informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, presentado por el Presidente del Tribunal Internacional de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de éste (véase S/25704 y Corr.1, anexo), cuyo texto es el siguiente:

"El Presidente del Tribunal Internacional presentará un informe anual del Tribunal al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General."

* A/54/150.

A/54/187
S/1999/846
Español
Página 2

Carta de envío

2 de agosto de 1999

Excelentísimos Señores:

Tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el sexto informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de fecha 31 de julio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto del Tribunal.

Aprovecho la oportunidad para reiterarles las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Gabrielle Kirk McDONALD
Presidenta

Presidente de la Asamblea General
Naciones Unidas
Nueva York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América

Presidente del Consejo de Seguridad
Naciones Unidas
Nueva York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América

/...

SEXTO INFORME ANUAL DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO
DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA
EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

Resumen

El sexto informe anual del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia describe las actividades del Tribunal durante el período comprendido entre el 28 de julio de 1998 y el 31 de julio de 1999. En el período de que se informa el Tribunal se ha convertido en una corte penal internacional plenamente operativa, que somete a los acusados a un proceso equitativo y ofrece un alto grado de protección a las víctimas y los testigos. No obstante, los recientes acontecimientos de Kosovo y el hecho de que varios Estados de la región siguen incumpliendo sus compromisos continúan obstaculizando el funcionamiento del Tribunal.

El 16 de noviembre de 1998 entraron en funciones tres nuevos magistrados, con lo que se constituyó una tercera Sala de Primera Instancia. Tanto las tres Salas de Primera Instancia como la Sala de Apelaciones conocen de diversas causas. Durante el período de que se informa se dictaron tres fallos y el número de causas en las fases preliminares o de enjuiciamiento asciende a nueve, con un total de 22 acusados. Al término del período había concluido el examen de un caso, que estaba en espera de sentencia. Durante este mismo período, la Sala de Apelaciones examinó 15 apelaciones interlocutorias, una apelación en virtud de la regla 77 contra un fallo de desacato y cuatro apelaciones sobre el fondo del asunto. Veintiocho personas están a disposición judicial en la Dependencia de Detención.

La labor de la Fiscal durante el período de que se informa se centró principalmente en los acontecimientos de Kosovo, y la negativa de la República Federativa de Yugoslavia a permitir el acceso de los investigadores del Tribunal a los lugares donde se habían cometido los presuntos crímenes empeoró la situación en esta región. El 22 de mayo de 1999 Slobodan Milošević, Presidente de la República Federativa de Yugoslavia, y otras cuatro personas fueron acusadas de crímenes contra la humanidad en Kosovo.

La Secretaría proporcionó un considerable apoyo administrativo al Tribunal en sus funciones ampliadas. Se organizó un Programa de Divulgación en los idiomas locales con objeto de informar mejor de las actividades del Tribunal a la población de la ex Yugoslavia y combatir la desinformación sobre dichas actividades.

A pesar de estos logros, 35 personas nombradas en actas de acusación públicas siguen en libertad, muchas de ellas en el territorio de la ex Yugoslavia. Algunos Estados y entidades de la región, como la República Federativa de Yugoslavia, la República de Croacia y la República Srpska, continúan obstaculizando el desempeño del mandato del Tribunal. Además, como el Tribunal carece de las facultades ejecutivas que le permitirían combatir este obstruccionismo, sigue confiando en que la comunidad internacional obligue

a estos Estados a cumplir los deberes que le impone claramente el derecho internacional.

Sin embargo, frente a esos problemas hay tres puntos de referencia que permiten medir el incremento de las funciones del tribunal y el éxito de su acción. Primero, el desarrollo institucional del Tribunal ha superado las previsiones. Segundo, el Tribunal ha sentado las bases para el establecimiento de un sistema práctico y permanente de justicia penal internacional. Tercero, el Tribunal está empezando a dejar sentir su presencia en la ex Yugoslavia.

Los acontecimientos de Kosovo demuestran la permanente necesidad de un alto nivel de vigilancia para combatir las fuerzas del mal, que tantas devastaciones han causado en tantos pueblos y regiones en el siglo XX. La comunidad internacional ha proporcionado un apoyo sin precedentes a la labor del Tribunal. Ante la crisis de Kosovo, no es momento de complacencias sino de redoblar los esfuerzos para que el Tribunal pueda seguir desempeñando su importante labor de cara al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región y la reconstitución de la sociedad civil en la ex Yugoslavia, bajo el imperio de la ley.

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 7	9
II. LAS SALAS	8 - 123	10
A. Composición de las Salas	8 - 10	10
B. Principales actividades de las Salas	11 - 123	11
1. Enjuiciamientos	16 - 63	12
a) El juicio Čelebići	17 - 24	12
b) El juicio Furundžija	25 - 28	14
c) El juicio Aleksovski	29 - 34	15
d) El juicio Blaškić	35 - 37	15
e) El juicio Kupreškić y otros	38 - 41	16
f) El juicio Kordić y Čerkez	42 - 45	17
g) El juicio Jelisić	46	17
h) La causa Simić y otros	47 - 49	18
i) La causa Kvočka y otros	50 - 52	18
j) La causa Kuranac	53 - 54	19
k) La causa Krnojelac	55 - 56	19
l) La causa Krstić	57 - 59	19
m) La causa Kolundžija	60 - 62	20
n) La causa Brdanin	63	20
2. Apelaciones	64 - 86	20
a) Apelaciones interlocutorias	64 - 65	20
i) Apelación interlocutoria en el juicio Aleksovski	66 - 67	21
ii) Apelación interlocutoria en el juicio Kupreškić y otros	68 - 69	21
iii) Apelaciones interlocutorias en la causa Simić y otros	70 - 72	22

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
b) Apelaciones contra fallos	73 - 82	22
i) Apelación de Tadić	74 - 79	23
ii) Apelación de Čelebići	80	24
iii) Apelación de Furundžija	81	24
iv) Apelación de Aleksovski	82	24
c) Otras apelaciones	83 - 86	25
i) Apelación de Aleksovski de un fallo por desacato	83	25
ii) Solicitudes de examen presentadas por los Estados	84 - 86	25
3. Actas de acusación y órdenes de detención	87 - 89	25
4. Primacía del Tribunal e incumplimiento por los Estados	90 - 106	26
a) Mile Mrkšić, Miroslav Radić y Veselin Šljivančanin no fueron detenidos ni entregados	92 - 94	27
b) No se expidieron visados a los investigadores del Tribunal para que se desplazaran a Kosovo	95	27
c) Petición formulada por la Fiscal de conformidad con el inciso B) de la regla 7 bis, de fecha 2 de febrero de 1999	96 - 99	28
d) Otros casos de falta de cooperación	100 - 106	29
5. Actividad normativa	107 - 121	31
a) Enmiendas de las reglas de procedimiento y de prueba	107 - 119	31
b) Directrices sobre la práctica	120 - 121	33
6. Otras actividades	122 - 123	33
III. OFICINA DEL FISCAL	124 - 137	33
A. Generalidades	124 - 125	33

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Actividades de investigación	126 - 133	34
1. Kosovo	126 - 128	34
2. Exhumaciones: 1998-1999	129 - 130	35
3. Actas de acusación	131 - 132	36
4. Órdenes de registro	133	37
C. Cooperación y asistencia en la ex Yugoslavia	134 - 137	37
1. Fuerza Multinacional de Estabilización y Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo	134	37
2. Oficina del Alto Representante: "Reglas sobre procedimiento"	135 - 137	38
IV. LA SECRETARÍA	138 - 177	39
A. Oficina del Secretario	139 - 154	39
1. Dependencia de Apoyo Jurídico de la Secretaría	139 - 140	39
2. Servicios de Información Pública	141 - 145	39
3. Programa de Divulgación	146 - 153	40
4. servicio de Seguridad y Vigilancia	154	42
B. División de Servicios de Apoyo Judicial	155 - 168	42
1. Sección de Administración del Tribunal y de Servicios de Apoyo	156 - 157	42
2. Sección de Apoyo Jurídico a las Salas	158	43
3. Dependencia de Abogados Defensores	159 - 161	43
4. Dependencia de Detención	162 - 163	44
5. Sección de Víctimas y Testigos	164 - 168	44
C. Administración	169 - 177	45
1. Presupuesto y Finanzas	170 - 174	45
2. Sección de Recursos Humanos	175	46

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
3. Servicios de conferencias e idiomas	176	46
4. Apoyo Electrónico y Comunicaciones	177	46
V. CONTACTOS DEL TRIBUNAL CON GOBIERNOS Y CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	178 - 185	47
A. Interacción directa con la ex Yugoslavia	179 - 180	47
B. Otros contactos	181 - 185	48
VI. ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES PARA DAR APLICACIÓN A LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL	186 - 187	49
VII. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS	188 - 190	50
VIII. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS	191 - 202	50
A. Cooperación del Estado anfitrión	191 - 192	50
B. Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos u organizaciones	193 - 195	50
C. Contribuciones monetarias y en especie	196 - 199	51
D. La Comisión Europea	200 - 202	52
IX. COOPERACIÓN CON EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RWANDA	203 - 204	53
X. CONCLUSIÓN	205 - 212	53
A. Introducción	205	53
B. Funcionamiento del Tribunal	206 - 208	54
C. Hacia una firme renovación del compromiso	209 - 212	54

Anexos

I. Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia: 25 actas de acusación pública; 65 procesados	58
II. Lista de personas detenidas en la dependencia de detención de las Naciones Unidas: 28 personas puestas a disposición judicial	63
III. Personas citadas en actas de acusación pública del Tribunal Internacional que aún no han sido detenidas	65

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, que es el sexto que se prepara, abarca el período transcurrido entre el 28 de julio de 1998 y el 31 de julio de 1999, y en él se describen en detalle las actividades del Tribunal en este lapso de tiempo.

2. En el período de que se informa el Tribunal se ha convertido en una institución judicial plenamente operativa. Con la entrada en funciones de tres nuevos magistrados en noviembre de 1998, el Tribunal se compone actualmente de tres Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones, todas las cuales conocen de causas. En la actualidad el presupuesto del Tribunal asciende a casi 100 millones de dólares, y su plantilla es de más de 700 funcionarios. Al término del período de que se informa, tres causas estaban en juicio y otras siete en fase de diligencias previas. Además, el Tribunal dictó tres fallos, una causa estaba en espera de fallo y otras cuatro se encontraban en trámite de apelación. En la actualidad 28 personas están a disposición judicial en la Dependencia de Detención.

3. La Secretaría siguió proporcionando apoyo a los restantes órganos del Tribunal y supervisó acertadamente el aumento de sus recursos. Se organizó un Programa de Divulgación en los idiomas locales para que el Tribunal pudiera informar mejor de sus actividades a la población de la ex Yugoslavia, y para combatir la desinformación sobre dichas actividades.

4. Durante el período de que se informa la labor de la Fiscal se centró principalmente en los acontecimientos de Kosovo. Las violencias registradas en Kosovo y la persistente negativa de la República Federativa de Yugoslavia a permitir el acceso de investigadores del Tribunal a esa región han retardado la investigación de los presuntos crímenes comprendidos en la jurisdicción del Tribunal. El incumplimiento por parte de la República Federativa de Yugoslavia de su obligación de prestar asistencia al Tribunal en el desempeño de su mandato impidió que la Fiscal cumpliera diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, como la Presidenta McDonald comunicó en varias ocasiones al Consejo. A pesar de la negativa de la República Federativa de Yugoslavia a cooperar en la investigación sobre los acontecimientos de Kosovo, y del comienzo de los bombardeos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) contra la República Federativa de Yugoslavia el 24 de marzo de 1999, la Fiscal pudo llevar adelante la encuesta y el 22 de mayo de 1999 se dictó un acta de acusación contra Slobodan Milošević y otras cuatro personas por crímenes contra la humanidad.

5. Independientemente de estas realizaciones, 35 personas nombradas en actas de acusación públicas siguen en libertad, la mayor parte de ellas en el territorio de la ex Yugoslavia. A pesar de los esfuerzos del Tribunal, algunos Estados y entidades, principalmente la República Federativa de Yugoslavia, la República de Croacia y la República Srpska, continúan obstaculizando el desempeño de su mandato. Sin embargo, como ha señalado repetidamente la Presidenta McDonald al Consejo de Seguridad al comunicar los casos de incumplimiento de los Estados, el Tribunal carece de las facultades ejecutivas

que le permitirían contrarrestar esta actitud intransigente. El Tribunal depende por completo de la comunidad internacional para imponer a los Estados recalcitrantes el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas. A este respecto, la Fuerza de Estabilización (SFOR) dirigida por la OTAN en Bosnia y Herzegovina ha continuado practicando detenciones de acusados, y es probable que lo siga haciendo dada la constante falta de cooperación de la República Srpska.

6. En cuanto al incumplimiento por parte de la República Federativa de Yugoslavia, la Presidenta y la Fiscal han advertido repetidamente a la comunidad internacional de los peligros que entraña tolerar esta actitud obstruccionista. Sin embargo, aunque en la segunda mitad del período de que se informa se adoptó una actitud más dinámica, y el Tribunal ha empezado a recibir asistencia activa y muy importante de algunos Estados, el hecho de que la comunidad internacional no se haya ocupado de este incumplimiento ha contribuido a la desestabilización de la región. Así pues, si se quiere garantizar el éxito de los esfuerzos de reconstrucción a largo plazo, es necesario que la comunidad internacional adopte una actitud decidida, constante y vigorosa, y que actúe con prontitud y de manera global. El Tribunal representa quizás el más importante de esos esfuerzos: la paz auténtica no se alcanza sin la justicia.

7. Por consiguiente, aunque el Tribunal ha conseguido convertirse en una corte penal internacional operativa, queda por ver si la comunidad internacional podrá respetar sus compromisos en relación con este proceso. Lo que se ha logrado no debe perderse. La feliz conclusión del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en julio de 1998, marcó la vía hacia la constitución de una Corte Penal Internacional permanente. El Tribunal ha contribuido decisivamente a demostrar que el derecho penal internacional no es una noción puramente teórica. Es más, la contribución del Tribunal a la respuesta de la comunidad internacional a los acontecimientos de Kosovo confirma que es capaz de funcionar y obtener resultados en tiempo real, mientras se desarrollan los acontecimientos. Esto es un paso muy importante hacia el establecimiento de un ordenamiento jurídico mundial plenamente operativo.

II. LAS SALAS

A. Composición de las Salas

8. Tres nuevos magistrados, que fueron elegidos el 20 de mayo de 1998, entraron en funciones el 16 de noviembre de 1998 y participan plenamente en la actividad de las Salas.

9. La composición de las tres Salas de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones es la siguiente: magistrada Gabrielle Kirk McDonald (Estados Unidos de América) (Presidenta), magistrado Mohamed Shahabuddeen (Guyana) (Vicepresidente), magistrado Antonio Cassese (Italia), magistrado Claude Jorda (Francia), magistrado Richard George May (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), magistrado Lal Chand Vohrah (Malasia), magistrado Fouad Abdel-Moneim Riad (Egipto), magistrado Wang Tieya (China), magistrado Rafael Nieto-Navia (Colombia), magistrado Florence Ndepele Mwachande Mumba (Zambia), magistrado Almiro Simões Rodrigues (Portugal), magistrado David Anthony Hunt (Australia),

magistrado Mohamed Bennouna (Marruecos), y magistrado Patrick Lipton Robinson (Jamaica).

10. Al término del juicio Čelebići, el 16 de noviembre de 1998, los mandatos del magistrado Adolphus Karibi-Whyte, la magistrada Elizabeth Odio-Benito y el magistrado Saad Jan llegaron a su fin.

B. Principales actividades de las Salas

11. La labor judicial de las Salas del Tribunal se compone de enjuiciamientos, procedimientos de apelación (apelaciones, apelaciones interlocutorias y solicitudes de revisión de los Estados), diligencias relativas al ejercicio de la primacía del Tribunal (reglas 7 bis, 10, 11, 13 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal ("las Reglas")), y diligencias en caso de desacato, de conformidad con la regla 77. Forman parte también de la actividad judicial de las Salas la revisión de las actas de acusación presentadas por la Fiscal, la expedición de órdenes de detención y la celebración de vistas de conformidad con la regla 61, que prevé la realización de diligencias complementarias en el caso de no ejecución de las actas de acusación. Durante el período de que se informa no se han celebrado vistas de conformidad con la regla 61. Asimismo, las Salas participan en actividades normativas encaminadas a mejorar el procedimiento a fin de que los juicios sean imparciales y expeditivos. Entre estas actividades figuran las enmiendas de las Reglas y otras normas, reglamentos y directivas del Tribunal.

12. La entrada en funciones de tres nuevos magistrados, el 16 de noviembre de 1998, permitió constituir una tercera Sala de Primera Instancia, que facilitará al Tribunal la aceleración de los trámites. Las tres Salas de Primera Instancia conocen de causas, como puede verse en el cuadro siguiente¹:

<u>Sala de Primera Instancia I</u>	<u>Sala de Primera Instancia II</u>	<u>Sala de Primera Instancia III</u>
<u>Blaškić</u>	<u>Kupreškić y otros</u>	<u>Kordić y Čerkez</u>
<u>Jelisić</u>	<u>Kunarac</u>	<u>Kvočka y otros</u>
<u>Krstić</u>	<u>Krnjelac</u>	<u>Simić y otros</u>
	<u>Brdanin</u>	<u>Kolundžija</u>

13. Los magistrados del Tribunal están preocupados por la duración excesiva de muchos de los juicios y otras diligencias. Como el acusado suele estar a disposición judicial desde el momento de su detención o entrega voluntaria hasta la conclusión de la causa, los prolongados juicios dan lugar a largos períodos de reclusión y afectan a otros acusados en espera de juicio. Hay varios motivos que explican la excesiva duración de los juicios y otras diligencias. Las causas que ha de juzgar el Tribunal plantean complejos problemas jurídicos y fácticos y conllevan la aplicación de principios legales que nunca se habían interpretado o aplicado anteriormente. Además, a diferencia de los juicios de Nuremberg y de Tokio, se atribuye más importancia a la declaración de los testigos que a las declaraciones juradas, y el Tribunal se compromete a garantizar el pleno respeto de los derechos de los acusados de conformidad con las normas vigentes de los derechos humanos.

14. Los magistrados han adoptado varias medidas para reducir la duración de los juicios, entre ellas la introducción, en julio de 1998, de enmiendas a las Reglas que prevén la activación de las diligencias previas de las causas pendientes y la atribución de mayor capacidad a las Salas de Primera Instancia para controlar la marcha de los juicios. Se ha previsto la figura de un magistrado encargado de las diligencias previas y la organización de frecuentes reuniones con las partes para acelerar el procedimiento. Además, ahora las Reglas ofrecen a los magistrados nuevos medios de dirigir los juicios, incluida la limitación de los contrainterrogatorios al contenido de los interrogatorios directos y la aceptación de declaraciones juradas en determinados casos. La Presidenta ha establecido un Grupo de Trabajo sobre Prácticas de Enjuiciamiento, compuesto de representantes de las Salas, la Oficina de la Fiscal y el abogado defensor, que se encargará de evaluar los efectos de las nuevas reglas y hacer recomendaciones sobre las ulteriores medidas que puedan ser necesarias para acelerar el procedimiento. Este Grupo de Trabajo dará a conocer sus conclusiones en el transcurso del año 1999. Asimismo, las Salas desean incluir un mayor número de funcionarios en el presupuesto del Tribunal para el año 2000, a fin de que ayuden a los magistrados en su labor, lo que debería reducir el volumen de trabajo de éstos con los consiguientes efectos positivos en la duración de los juicios.

15. Apenas se empiezan a notar los efectos de esas medidas, ya que las nuevas reglas sólo se han podido aplicar en las nuevas causas, y todavía no se ha aprobado la plantilla de personal. A este respecto, debe observarse que la tercera Sala de Primera Instancia no entró en funciones hasta noviembre de 1998, de modo que las Salas sólo han funcionado a plena capacidad durante una parte del período de que se informa. Los magistrados seguirán vigilando de cerca la situación y están decididos a reducir la duración del procedimiento y el tiempo que las personas acusadas permanecen en detención.

1. Enjuiciamientos

16. Durante el período de que se informa se dictaron fallos en tres causas: Čelebići², Furundžija³ y Aleksovski⁴. Nueve causas, con un total de 22 acusados, se encuentran en la fase de enjuiciamiento o de diligencias previas. Actualmente se están celebrando tres juicios: Kupreškić y otros⁵, Kordić y Čerkez⁶ y Jelisić⁷. Ha finalizado la vista oral en el caso Blaškić⁸ y las partes están en espera del fallo. Las causas siguientes se encuentran en diversas fases de las diligencias previas: Simić y otros⁹, Kvočka y otros¹⁰, Kunarac¹¹, Krnojelac¹², Krstić¹³, Kolundžija¹⁴ y Brdanin¹⁵. La causa Kovačević¹⁶ fue sobreseída antes de que comenzara el juicio, debido al fallecimiento del acusado el 1º de agosto de 1998.

a) El juicio Čelebići

17. El juicio conjunto de Zejnil Delalić, Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo por diversos delitos presuntamente cometidos en 1992 en el campamento de detención de Čelebići, en la Bosnia central, dio comienzo el 10 de marzo de 1997 en la Sala de Primera Instancia II quater (Presidente, magistrado Karibi-Whyte, magistrados Odio-Benito y Jan); las acusaciones eran, entre otras, de homicidio, tortura, agresión sexual, condiciones inhumanas y confinamiento ilícito de

civiles, y el juicio concluyó el 15 de octubre de 1998. Durante este período la Sala de Primera Instancia escuchó las declaraciones de 122 testigos, recibió 691 pruebas y dictó numerosas decisiones y órdenes acerca de las diversas mociones presentadas por la Fiscal y los defensores de los cuatro acusados. Además, las partes interpusieron varias apelaciones interlocutorias ante la Sala de Apelaciones.

18. El 16 de noviembre de 1998 se dictó un fallo unánime, que es el primero del Tribunal en una causa con varios imputados. En su fallo, la Sala de Primera Instancia se pronunció sobre varias cuestiones importantes relativas a la interpretación y la aplicación del derecho humanitario internacional. En lo relativo a las cuestiones previas de la pertinencia del artículo 2 del Estatuto del Tribunal y del concepto de violaciones graves establecido en los Convenios de Ginebra de 1949, la Sala de Primera Instancia sostuvo que "existía un conflicto armado internacional en Bosnia y Herzegovina", y que las víctimas de los presuntos delitos eran "personas protegidas" en el sentido de lo dispuesto en los Convenios de Ginebra.

19. Asimismo la Sala de Primera Instancia se pronunció sobre la moción de la responsabilidad del mando, siendo esta la primera decisión de un órgano judicial internacional relativa a dicha doctrina desde los procesos de la segunda guerra mundial. La Sala de Primera Instancia llegó a la conclusión de que la doctrina de la responsabilidad del mando concierne tanto a los superiores militares como a los civiles que ocupen posiciones de autoridad de jure o de facto. Además, la Sala llegó a la importante conclusión - la primera en su género - de que en determinadas circunstancias las violaciones podían constituir torturas con arreglo al derecho humanitario internacional.

20. La Sala de Primera Instancia falló que Zejnil Delalić era inocente de todas las imputaciones, que estaban relacionadas principalmente con su presunto puesto de mando en el campamento de Čelebići. En consecuencia, la Sala ordenó su liberación inmediata.

21. Los otros tres acusados, Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo, fueron declarados culpables de diversas violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y de violaciones de las leyes o usos de la guerra. Zdravko Mucić fue declarado culpable de 11 cargos, en su condición de mando superior, por la comisión implícita de asesinatos, torturas, actos que causen grandes padecimientos o graves daños y actos inhumanos. Asimismo se le declaró culpable por su participación directa en el confinamiento ilícito de civiles en condiciones inhumanas. La Sala de Primera Instancia dictó 11 sentencias concurrentes, imponiendo penas de siete años de cárcel.

22. La Sala de Primera Instancia llegó a la conclusión de que Hazim Delić "había participado decisivamente en la creación de un ambiente de terror con sus actos y sus amenazas, así como en la humillación de los detenidos" en el campamento de Čelebići. Se le consideró responsable de 11 imputaciones de asesinato, tortura, violación, actos que causen grandes padecimientos o graves daños y actos inhumanos, y la Sala dictó una serie de sentencias concurrentes, con una pena máxima de 20 años de cárcel por los delitos de asesinato y homicidio voluntario.

23. La Sala de Primera Instancia desestimó la alegación de responsabilidad atenuada hecha por el defensor de Esad Landžo, y declaró a éste culpable de asesinato, homicidio voluntario, tortura, trato cruel y actos que causen grandes padecimientos o graves daños. En consecuencia, la Sala dictó varias sentencias concurrentes, con una pena máxima de 15 años de cárcel por los delitos de asesinato y homicidio voluntario. Al dictar la sentencia la Sala mencionó varias circunstancias atenuantes, como la juventud del imputado en la época de los hechos, su inmadurez y su carácter impresionable.

24. Todas las partes en la causa han interpuesto apelaciones parciales contra el fallo.

b) El juicio Furundžija

25. En la acusación enmendada contra Anto Furundžija se afirmaba que el imputado fue comandante local de una unidad especial de la policía militar del Consejo de Defensa de Croacia (HVO), llamada "los bromistas". En esta condición el imputado estuvo presente durante el interrogatorio del testigo A por un soldado bajo su mando. En el curso de este interrogatorio Anto Furundžija se abstuvo de intervenir mientras el testigo A era objeto durante mucho tiempo, de amenazas y actos de violencia, siendo forzado a tener relaciones sexuales con otro soldado. Por este motivo, Anto Furundžija fue acusado de dos delitos de violación de las leyes o usos de la guerra (tortura y ultraje contra la dignidad personal, incluida la violación). La vista oral, que se celebró en la Sala de Primera Instancia II (Presidente, magistrado Mumba, magistrados Cassese y May), dio comienzo el 8 de junio de 1998 y concluyó el 22 de junio de este mismo año, reservándose el fallo para una fecha posterior. Más adelante, en respuesta a una moción de la defensa la Sala de Primera Instancia ordenó que se abriera de nuevo el procedimiento. Las nuevas actuaciones se prolongaron cuatro días, y la vista se concluyó el 12 de noviembre de 1998. La Sala ordenó varias medidas de protección de los testigos y las víctimas.

26. La Sala de Primera Instancia llegó a la conclusión unánime de que Anto Furundžija era culpable del delito imputado. La Sala consideró al acusado penalmente responsable de complicidad en las torturas y de contribuir a los ultrajes contra la dignidad personal, incluida la violación, o tolerarlos, y a este respecto llegó a varias conclusiones importantes. Por ejemplo, después de examinar las pruebas presentadas por diversos expertos, la Sala concluyó que la memoria del testigo A respecto de los aspectos materiales del caso no había resultado afectada por ninguna perturbación psicológica resultante de su experiencia traumática. Además, la Sala adoptó una definición estricta de la tortura y la violación, en el sentido del derecho humanitario internacional.

27. La Sala de Primera Instancia declaró a Anto Furundžija culpable de complicidad en la tortura y de contribuir a los ultrajes contra la dignidad personal, incluida la violación, o tolerarlos, y dictó dos sentencias concurrentes con penas de 10 y ocho años de cárcel respectivamente.

28. Anto Furundžija ha recurrido el fallo del Tribunal.

c) El juicio Aleksovski

29. El 10 de noviembre de 1995 Zlatko Aleksovski fue acusado de dos delitos de violación grave de los Convenios de Ginebra de 1949 y de otro delito de violación de las leyes o usos de la guerra, por el trato ilícito a que sometió a los detenidos musulmanes de Bosnia en su condición de comandante del centro de detención de Kaonik, en la Bosnia central. Inicialmente fueron acusados del mismo delito otros cinco imputados, tres de los cuales - Tihomir Blaškić, Dario Kordić y Mario Čerkez - están siendo enjuiciados¹⁷.

30. Según el acta de acusación, muchos de los detenidos sujetos al control del acusado fueron objeto de tratos inhumanos, como interrogatorios excesivos y crueles, daños físicos y psicológicos y trabajos forzados en condiciones peligrosas; además, los detenidos fueron utilizados como "escudos humanos", y algunos de ellos fueron asesinados o encontraron la muerte en otras circunstancias.

31. El juicio empezó el 6 de enero de 1998 en la Sala de Primera Instancia I bis (Presidente, magistrado Rodríguez, magistrados Vohrah y Nieto-Navia). La Fiscal presentó 38 testigos y 139 pruebas, y la defensa 26 testigos y 37 pruebas. El juicio finalizó el 23 de marzo de 1999. Cabe señalar que en el curso del juicio la Sala de Primera Instancia abrió un procedimiento de desacato contra un letrado de la defensa que actuaba en otra causa, y el 11 de diciembre de 1998 el Tribunal dictó el correspondiente fallo de desacato. El fallo ha sido recurrido, y se prevé que se celebre una vista en la Sala de Apelaciones en septiembre de 1999.

32. El fallo fue pronunciado el 7 de mayo de 1999. La Sala de Primera Instancia estimó por mayoría que la Fiscal no había probado que las víctimas fueran personas protegidas en el sentido de los Convenios de Ginebra de 1949 y que, por ende, el artículo 2 del Estatuto no era aplicable. En consecuencia, la Sala absolvió al imputado de las dos acusaciones relativas al artículo 2 del Estatuto (violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949). La Sala de Primera Instancia declaró al acusado culpable de violar las leyes o usos de la guerra (ultrajes contra la dignidad personal), a título de participante individual de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, o de mando superior en virtud del párrafo 3 de este mismo artículo. La Sala de Primera Instancia le impuso una pena de dos años y seis meses de confinamiento.

33. De conformidad con el inciso D) de la regla 101, la Sala de Primera Instancia decidió que el acusado tenía derecho a la deducción de dos años, 10 meses y 29 días de la pena, por ser ésta la duración de su detención provisional. Por consiguiente, la Sala ordenó su liberación inmediata, independientemente de las apelaciones que pudieran interponerse.

34. Ambas partes han recurrido el fallo.

d) El juicio Blaškić

35. El juicio del General Tihomir Blaškić dio comienzo el 24 de junio de 1997 en la Sala de Primera Instancia I (Presidente, magistrado Jorda, magistrados

Riad y Shahabuddeen). Con el consentimiento del imputado, el 29 de enero de 1999 el magistrado Riad fue sustituido por el magistrado Rodrigues, por causa de enfermedad. El General Blaškić está acusado de graves violaciones de los Convenios de Ginebra, violaciones de las leyes o usos de la guerra y crímenes contra la humanidad, por su presunta responsabilidad como mando superior en las graves violaciones del derecho humanitario internacional cometidas por miembros de las fuerzas armadas de la HVO contra musulmanes de Bosnia entre mayo de 1992 y enero de 1994, en la región central de Bosnia.

36. La Sala de Primera Instancia hubo de considerar varias mociones de ambas partes sobre cuestiones de procedimiento y de fondo. En particular, la Sala tuvo que decidir sobre una moción de sobreseimiento, al término de la exposición de los hechos probatorios por la Fiscal. La Sala rechazó la moción por estimar que sólo sería admisible si: a) desde un punto de vista fáctico, la Fiscal no hubiera proporcionado pruebas de una de las imputaciones; y b) desde un punto de vista jurídico, la Fiscal no hubiera expuesto indicios razonables en apoyo de su argumentación. Otra cuestión importante que tuvo que resolver la Sala de Primera Instancia fue la relativa a la protección de los testigos; a este respecto, la Sala expidió una serie de salvoconductos para los testigos de la defensa. Además, el 25 de marzo de 1999 la Sala decidió proprio motu convocar a un cierto número de testigos de conformidad con la regla 98, entre ellos varios altos cargos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, la HVO y el Ejército de Bosnia y Herzegovina. Se previeron estrictas medidas de protección para dos de estos testigos, y se organizó una videoconferencia para un funcionario de alto nivel, a petición de su Gobierno.

37. En el curso del juicio hicieron deposiciones 158 testigos, entre ellos el propio acusado. Las actuaciones se declararon concluidas el 30 de julio de 1999, reservándose el fallo para una fecha posterior.

e) El juicio Kupreškić y otros

38. La presunta depuración étnica en la aldea de Ahmići constituye el fundamento de la acusación contra los seis imputados, a saber, Zoran Kupreškić, Mirjan Kupreškić, Vlatko Kupreškić, Drago Josipović, Dragan Papić y Vladimir Šantić, a quienes se acusa de violar las leyes o usos de la guerra y de crímenes contra la humanidad por razones de presuntas persecuciones de carácter político, racial o religioso, asesinatos, actos inhumanos y tratos crueles.

39. El juicio contra los seis acusados, celebrado en la Sala de Primera Instancia II (Presidente, magistrado Cassese, magistrados May y Mumba), dio comienzo el 17 de agosto de 1998. Hasta ahora han depuesto 151 testigos, 10 de los cuales fueron convocados proprio motu por la Sala, y tres de los acusados.

40. La Sala de Primera Instancia ha tomado un cierto número de decisiones sobre las diversas mociones de las partes, incluida una orden de visitar los lugares descritos en el acta de acusación (visita anulada posteriormente por motivos de seguridad), la comunicación entre las partes y sus testigos y la aplicación del principio del tu quoque en el derecho humanitario internacional. Con respecto a esta última decisión, la Sala declaró que "[el derecho humanitario internacional] no establece obligaciones sinalagmáticas, o sea basadas en la

reciprocidad, sino obligaciones erga omnes (o, en el caso de los tratados, obligaciones erga omnes contractantes), que tienen por objeto salvaguardar valores humanos fundamentales y, por consiguiente, deben respetarse independientemente del comportamiento de otra parte o partes".

41. Se prevé que el juicio dure hasta finales de 1999.

f) El juicio Kordić y Čerkez

42. El juicio de Dario Kordić y Mario Čerkez empezó el 12 de abril de 1999 en la Sala de Primera Instancia III (Presidente, magistrado May, magistrados Bennouna y Robinson)¹⁸. El acta enmendada de acusación afirma que Dario Kordić era un dirigente político destacado de los croatas de Bosnia, y que Mario Čerkez era comandante militar de la "Brigada Vitez de la HVO". A cada uno de los acusados se les imputan 22 cargos por su presunta participación en una "campaña de persecución y depuración étnica" contra la población musulmana bosnia de la Bosnia central, por razón de su participación directa en los hechos y de su responsabilidad como mandos superiores, con crímenes contra la humanidad, violaciones graves de los Convenios de Ginebra y violaciones de las leyes o usos de la guerra.

43. En la fase de las diligencias previas, la Sala de Primera Instancia resolvió un elevado número de mociones de ambas partes, respecto de varias cuestiones como la forma de la acusación, la jurisdicción del Tribunal, las obligaciones de revelación del Fiscal, la liberación provisional del acusado y diversas solicitudes de juicios separados.

44. El 4 de febrero de 1999 la Sala de Primera Instancia accedió a una solicitud de la Fiscal, para que se ordenase a Croacia la presentación de determinados documentos. Croacia ha presentado una solicitud de revisión de dicha orden en virtud de la regla 108 bis, que en la actualidad está considerando la Sala de Apelaciones. La Sala de Primera Instancia ha recibido y tramitado otras solicitudes de órdenes vinculantes.

45. Al término del período de que se informa, la Sala de Primera Instancia había escuchado las deposiciones de 27 testigos de la Fiscal.

g) El juicio Jelisić

46. En la segunda acta enmendada de acusación contra Brčko, se acusa a Goran Jelisić de genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones de las leyes o usos de la guerra, por haber dado muerte y haber propinado palizas a detenidos musulmanes. En cumplimiento de un acuerdo entre el acusado y la Fiscal, titulado "Base fáctica convenida para el reconocimiento de culpabilidad por parte de Goran Jelisić", el imputado cambió su alegación, declarándose culpable de todas las acusaciones de crímenes contra la humanidad y violaciones de las leyes o usos de la guerra. La defensa rechazó una propuesta de la Sala de Primera Instancia de que se reconociera al acusado culpable de estas imputaciones. El juicio sobre la restante acusación de genocidio, respecto de la cual el acusado se declaró inocente, dio comienzo en noviembre de 1998 en la Sala de Primera Instancia I (Presidente, magistrado Jorda, magistrados Riad y Rodrigues). Sin embargo, debido a problemas de salud del magistrado Riad, las

actuaciones se han aplazado por bastante tiempo. Se prevé que el juicio se reanude el 30 de agosto de 1999.

h) La causa Simić y otros

47. Milan Simić, Miroslav Tadić, Simo Zarić y Stevan Todorović figuran en el acta de acusación de Bosanski Šamac, junto con el otro acusado Blagoje Simić. Después de presentadas dos enmiendas, el acta de acusación consta de unos 37 cargos de presuntos crímenes, entre otros persecuciones por razones políticas, raciales y religiosas, deportación y traslado ilícito, asesinato, homicidios voluntarios, tortura, violación, actos inhumanos, tratos crueles y actos deliberados que causen grandes padecimientos. Estas acusaciones se derivan de los hechos sucedidos entre septiembre de 1991 y diciembre de 1993, principalmente en los municipios de Bosanski Šamac y Odžak.

48. La Sala de Primera Instancia III (Presidente, magistrado Robinson, magistrados Bennouna y Hunt) conoce de esta causa¹⁹ y ha tomado una serie de decisiones previas, entre otras cosas sobre la notificación judicial del carácter del conflicto, un presunto conflicto de intereses de uno de los letrados de la defensa y diversas solicitudes de separación de cargos y celebración de juicios separados. Además, la Sala ha denegado una solicitud de Stevan Todorović para que se celebre una vista probatoria sobre el carácter presuntamente ilegal de su detención, y otra solicitud de liberación provisional de Miroslav Tadić. Ambas decisiones han sido recurridas, y la primera se está considerando en la Sala de Apelaciones.

49. No se ha fijado fecha para el comienzo del juicio.

i) La causa Kvočka y otros

50. Después de enmendadas las dos acusaciones "Keraterm" y "Omarska" en octubre de 1998, Miroslav Kvočka, Mladen Radić, Zoran Žigić y Miroslav Kos están incluidos en una misma acta de acusación, relativa a los acontecimientos ocurridos en los campamentos de detención de Keraterm, Omarska y Trnopolje. Ahora los cuatro imputados están acusados de crímenes contra la humanidad y violaciones de las leyes o usos de la guerra, por razón, entre otras cosas, de presuntos actos de asesinato, tortura, agresiones sexuales y violaciones, palizas, abusos psicológicos, humillaciones y confinamiento en condiciones inhumanas.

51. La Sala de Primera Instancia III (Presidente, magistrado May, magistrados Bennouna y Robinson), que conoce de esta causa²⁰, ha tomado un cierto número de decisiones previas sobre cuestiones tales como la protección de las víctimas y los testigos, la liberación provisional del acusado, la notificación judicial de los hechos juzgados, la admisión de ciertas pruebas documentales, la forma de la acusación y la jurisdicción del Tribunal. La Sala está considerando también una moción para la presentación de pruebas testimoniales en la fase de las diligencias previas.

52. Hasta ahora no se ha fijado fecha para el comienzo del juicio.

j) La causa Kuranac

53. Después de presentada una enmienda a la acusación "Foča", Dragoljub Kunarac está acusado de crímenes contra la humanidad y violaciones de las leyes o usos de la guerra por actos de tortura, violación, ultrajes contra la dignidad personal, esclavitud y pillaje de bienes privados, con respecto a los presuntos hechos que ocurrieron en relación con la detención de mujeres y niños en la Sala de Deportes Partizan y la Escuela Primaria Kalinovik, en los municipios de Foča y Kalinovik en Bosnia y Herzegovina. A esta persona se le acusa de participación directa, y también en su condición de superior de los que cometieron los actos presuntos.

54. La causa se encuentra en la fase de diligencias previas, en la Sala de Primera Instancia II (Presidente, magistrado Mumba, magistrados Cassese y Hunt). No se ha fijado fecha para el comienzo del juicio.

k) La causa Krnojelac

55. Milorad Krnojelac está acusado de haber infringido gravemente los Convenios de Ginebra de 1949, de haber violado las leyes y usos de la guerra y de haber cometido crímenes de lesa humanidad recurriendo, entre otras cosas, al homicidio intencional, al asesinato, a la tortura, al trato cruel, a la reclusión ilícita de civiles, a la esclavitud y a actos inhumanos. Los cargos guardan relación con acontecimientos que, según se afirma, tuvieron lugar en el centro penitenciario de Foča KP, Dom en Bosnia y Herzegovina, del que Milorad Krnojelac era a la sazón director, razón por la que se encontraba en una posición de superioridad.

56. La causa está siendo objeto de un examen preliminar en la Sala de Primera Instancia II (Presidente, magistrado Hunt y magistrados Cassese y Mumba). No se ha fijado aún ninguna fecha para el comienzo del juicio.

l) La causa Krstić

57. En el acta de acusación del General Radislav Krstić, que fue detenido por la SFOR el 2 de diciembre de 1998, se le imputan actos de genocidio, de violación de las leyes y usos de la guerra y de crímenes de lesa humanidad en relación con acontecimientos que tuvieron lugar antes y después de que cayese la zona de Srebrenica, declarada zona segura de las Naciones Unidas. Al comparecer por primera vez ante la Sala de Primera Instancia I (Presidente, magistrado Jorda, y magistrados Riad y Rodrigues), el acusado se declaró inocente de todos los cargos.

58. A petición de la Fiscal, el 12 de marzo de 1999 la Sala de Primera Instancia dictó una orden dirigida a la República Srpska a los efectos de que presentara documentos. Además, el 6 de mayo de 1999 la Sala de Primera Instancia accedió en parte a la petición de la defensa de que se le permitiera impugnar la forma del acta de acusación, razón por la que se ordenó a la Fiscalía que "especifique o aclare en el acta de acusación lo concerniente a la responsabilidad del acusado y del coacusado y lo concerniente al grado de responsabilidad de cada uno de ellos".

59. No se ha fijado aún ninguna fecha para el comienzo del juicio.

m) La causa Kolundžija

60. En el acta de acusación de Keraterm se imputan cargos a Dragan Kolundžija y a otras seis personas. Está acusado de haber infringido gravemente los Convenios de Ginebra de 1949, de haber violado las leyes y usos de la guerra y de haber cometido crímenes de lesa humanidad en relación con acontecimientos que, según se afirma, tuvieron lugar en el campamento de Keraterm, ubicado en el municipio de Prijedor, aproximadamente entre el 24 de mayo y el 30 de agosto de 1992. Se le atribuye responsabilidad por haber participado en la comisión de crímenes y por haberse valido de su posición de superioridad.

61. La Fiscalía pidió que Dragan Kolundžija pasara también a ser acusado en la causa Kvočka y otros, para lo cual solicitó que se modificaran las dos actas de acusación; el 6 de julio de 1999 el magistrado encargado de examinar la acusación desestimó la petición por considerar que, en las actuaciones incoadas a instancia de parte, no era competente para examinar, de conformidad con el inciso A) de la regla 50, peticiones que, en sustancia, entrañasen una acumulación de autos.

62. En la comparecencia inicial ante la Sala de Primera Instancia III (Presidente, magistrado May, y magistrados Bennouna y Robinson), celebrada el 13 de julio de 1999, Dragan Kolundžija se declaró inocente de todos los cargos.

n) La causa Brdanin

63. Radoslav Brdanin, quien, según el acta de acusación, formó parte en su momento del gabinete de crisis de la región autónoma de Krajina y de su organismo sucesor, a saber, la Presidencia encargada de los asuntos bélicos, está acusado de crímenes de lesa humanidad por haber realizado persecuciones por motivos políticos, raciales y religiosos, en su calidad de funcionario superior y de participante directo en la comisión del delito que se denuncia. En su comparecencia inicial ante la Sala de Primera Instancia II, el 12 de julio de 1999 (Presidente, magistrado Cassese, y magistrados Mumba y Hunt), se declaró inocente de todos los cargos.

2. Apelaciones

a) Apelaciones interlocutorias

64. Durante el período sobre el que se informa, se presentaron ante un grupo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones, 15 apelaciones interlocutorias en forma de solicitudes de autorización para recurrir en virtud de la regla 73. Una de ellas fue retirada, cuatro fueron autorizadas por el grupo de magistrados (en las causas Aleksovski, Kupreškić y otros y Simić y otros) y posteriormente examinadas por la Sala de Apelaciones en pleno, y dos no han sido resueltas aún. Las ocho restantes solicitudes de autorización para apelar fueron desestimadas por un grupo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones.

65. Además, de conformidad con la regla 77, se presentó ante un grupo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones una apelación contra un fallo condenatorio por desacato al Tribunal, dictado por la Sala de Primera Instancia en el juicio Aleksovski.

i) Apelación interlocutoria en el juicio Aleksovski

66. Cuando estaba a punto de concluir el juicio del acusado, la Fiscalía presentó una solicitud de autorización para apelar contra dos fallos de la Sala de Primera Instancia, en cuya virtud de dicha Sala había accedido a la solicitud de la defensa de aportar nuevas pruebas y había desestimado una solicitud de la Fiscalía de que se admitieran nuevas pruebas de réplica. El 18 de diciembre de 1998, un grupo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado McDonald, y magistrados Wang y Hunt) accedió a la solicitud de autorización para apelar la Fiscalía por considerar que la apelación propuesta afectaba a cuestiones fundamentales en materia de medios de defensa y de derecho a un juicio imparcial planteadas por la Fiscalía y la defensa y que esas cuestiones tenían una importancia general en las actuaciones que se estaban desarrollando ante el Tribunal.

67. Por lo que respecta al fallo sobre el fondo, el 4 de febrero de 1999 la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado May, y magistrados Wang, Hunt, Bennouna y Robinson) desestimó por 4 votos contra 1 (el del magistrado Robinson) la apelación contra el fallo dictado en relación con la petición de la defensa y permitió que se recurriera el fallo dictado en relación con la petición de la Fiscalía.

ii) Apelación interlocutoria en el juicio Kupreškić y otros

68. Durante las actuaciones, se decidió, a petición de la Fiscalía, tomar declaración a varios testigos de la defensa en ausencia de uno de los magistrados que se ocupaba del asunto (a causa de enfermedad). La defensa de uno de los acusados impugnó la decisión y presentó una solicitud de autorización para apelar contra esa decisión. El 12 de marzo de 1999 un grupo de magistrados de la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado Wang, y magistrados Vohrah y Nieto-Navia) concedió autorización para que se presentara una apelación por considerar que la apelación propuesta entrañaba cuestiones relacionadas con la interpretación y aplicación de ciertas normas de procedimiento que se referían, entre otras cosas, al procedimiento que había de aplicarse cuando un magistrado estuviera ausente a causa de enfermedad y se tomara declaración.

69. La Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado Vohrah, y magistrados Wang, Nieto-Navia, Hunt y Bennouna) dictó un fallo el 15 de julio de 1999. La Sala de Apelaciones consideró por unanimidad que la decisión de proceder a tomar declaración no se ajustaba al requisito de que esa decisión había de ser adoptada por una Sala de Primera Instancia integrada por tres magistrados y no por dos. Por otra parte, la mayoría de los integrantes de la Sala de Apelaciones consideró, de conformidad con las reglas, que no procedía tomar declaración en las circunstancias del caso, dado que la disposición en que se preveía que se tomara declaración no era aplicable cuando la Sala de Primera Instancia, a causa de la enfermedad de alguno de sus miembros, no pudiera oír directamente la declaración de los testigos. En consecuencia, se permitió

presentar la apelación y se encargó a la Sala de Primera Instancia que tomara declaración a los testigos pertinentes de la defensa, en caso de que el apelante así lo solicitara.

iii) Apelaciones interlocutorias en la causa Simić y otros

70. El acusado Miroslav Tadić pidió autorización para presentar una apelación contra un fallo de la Sala de Primera Instancia en la que se desestimaba la petición de libertad provisional del acusado. El 8 de junio de 1999 un grupo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado Shahabuddeen, y magistrados Wang y Nieto-Navia) concedió autorización para que se presentara una apelación, por considerar que se planteaba la cuestión de determinar si una Sala de Primera Instancia, que había ordenado que se oyeran alegaciones orales relativas a una cuestión planteada, estaba debidamente facultada para pronunciarse al respecto no teniendo en cuenta más que los documentos escritos presentados por las partes. La Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado McDonald, y magistrados Shahabuddeen, Wang, Nieto-Navia y Mumba) emitió un fallo el 28 de julio de 1999, en el que estimaba procedente la apelación y ordenaba a la Sala de Primera Instancia que celebrase una vista oral sobre la solicitud de libertad provisional.

71. Stevan Todorović, que era otro de los acusados, presentó, de conformidad con la regla 72, una apelación contra un fallo de la Sala de Primera Instancia en el que se le denegaba autorización para presentar pruebas relativas a las circunstancias en que se había producido el secuestro ilícito que afirmaba haber sufrido antes de su detención y de su puesta a disposición del Tribunal. El 18 de mayo de 1999 la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado McDonald, y magistrados Shahabuddeen, Cassese, Wang y Nieto-Navia) desestimó la apelación por considerar que no se le había presentado en la debida forma y resolvió que, en caso de que el acusado deseara recurrir ante un grupo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones, de conformidad con el inciso B) de la regla 73, la solicitud correspondiente debería presentarse a más tardar el 25 de mayo de 1999.

72. Dentro del plazo pertinente se presentó una solicitud de autorización para apelar de conformidad con el inciso B) de la regla 73 y, el 1º de julio de 1999, un grupo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado McDonald, y magistrados Shahabuddeen y Cassese), concedió autorización para que se presentara una apelación con objeto de determinar si la Sala de Primera Instancia había actuado erróneamente al desestimar la solicitud de la defensa de que se celebrara una vista para presentar pruebas y de que se dictara una orden dirigida a la Fiscalía con objeto de que permitiera la presentación de pruebas. En consecuencia, la apelación está pendiente de resolución ante la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado McDonald, y magistrados Shahabuddeen, Cassese, Wang y Nieto-Navia).

b) Apelaciones contra fallos

73. Durante el período sobre el que se informa, se presentaron recursos ante la Sala de Apelaciones en relación con las causas Čelebići²¹, Furundžija²² y Aleksovski²³. Además, la Sala de Apelaciones dictó fallos en relación con la

apelación presentada en la causa Tadić²⁴, si bien sigue pendiente de resolución la apelación contra el fallo condenatorio.

i) Apelación de Tadić

74. La defensa apeló el fallo de 7 de mayo de 1997, en el que se consideraba que Duško Tadić era culpable de crímenes de lesa humanidad y de violación de las leyes y usos de la guerra, así como la sentencia de 14 de julio de 1997, en la que se le había condenado a varias penas concurrentes, la máxima de las cuales era de 20 años, por un crimen de lesa humanidad (persecución). La Fiscalía se adhirió a la apelación presentada contra determinados aspectos del fallo de 7 de mayo de 1997. Además, la defensa apeló la sentencia condenatoria de la Sala de Primera Instancia de 14 de julio de 1997.

75. Tras las alegaciones orales de 15 de octubre de 1998, la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado Shahabuddeen, y magistrados Cassese, Wang, Nieto-Navia y Mumba) desestimó una solicitud de la defensa de que se admitieran ciertas pruebas suplementarias, por considerar que no se habían cumplido las condiciones previas para admitir dichas pruebas, a saber, que las pruebas suplementarias no se hubieran podido practicar durante el juicio y que, en interés de la justicia, hubiera que autorizar su práctica. Además, la Sala de Apelaciones emprendió actuaciones por desacato contra un ex abogado de la defensa; esas actuaciones entrañan la comparecencia de varios testigos, comparecencia que aún no ha concluido.

76. Del 19 al 22 de abril de 1999, las partes presentaron alegaciones orales ante la Sala de Apelaciones en relación con el fondo de la apelación, la adhesión a la apelación y la apelación de la sentencia. El 15 de julio de 1999 se emitió el fallo sobre la apelación.

77. En el fallo sobre la apelación emitido por la Sala de Apelaciones se invalidaba la mayoría de las conclusiones de la Sala de Primera Instancia respecto de la aplicabilidad del artículo 2 del Estatuto. La Sala de Apelaciones sostenía que el conflicto armado en Bosnia y Herzegovina entre las fuerzas de los serbios de Bosnia y las fuerzas armadas de las autoridades centrales de Bosnia y Herzegovina tenía carácter internacional, dado que las fuerzas de los serbios de Bosnia actuaban de hecho como órganos de la República Federativa de Yugoslavia. Además, la Sala de Apelaciones consideró que las víctimas de los delitos eran "personas protegidas" en el sentido de lo dispuesto en el artículo 4 del Cuarto Convenio de Ginebra. En consecuencia, se declaró culpable a Tadić de los cargos 8, 9, 12, 15, 21 y 32 del acta de acusación, de los que había sido absuelto por la Sala de Primera Instancia exclusivamente por el hecho de que no era aplicable el artículo 2 del Estatuto.

78. Por otra parte, la Sala de Apelaciones consideró que la Sala de Primera Instancia había obrado erróneamente: a) cuando había decidido que no disponía de pruebas concluyentes de que Duško Tadić hubiese tomado parte en el asesinato de cinco hombres del pueblo de Jaskići; y b) cuando había aplicado la doctrina de los objetivos comunes. En consecuencia, la Sala de Apelaciones declaró inválido el correspondiente veredicto de la Sala de Primera Instancia y resolvió que Tadić era culpable de los cargos 29, 30 y 31 del acto de acusación. Por otra parte, la Sala de Apelaciones consideró que estaba justificado pronunciarse

sobre tres cuestiones que no guardaban ninguna relación directa con el veredicto a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 25 del Estatuto, dado que esas cuestiones tenían una importancia general para la jurisprudencia del Tribunal. La Sala de Apelaciones consideró que: a) un acto realizado por motivos exclusivamente personales de quien lo perpetra puede constituir un crimen de lesa humanidad en el sentido del artículo 5 del Estatuto; b) no todos los crímenes de lesa humanidad exigen un propósito discriminatorio, dado que ese propósito únicamente constituye un componente jurídico indispensable de la figura delictiva en la que ello se exija de manera expresa, a saber, los crímenes de persecución indicados en el inciso h) del artículo 5 del Estatuto; y c) toda Sala de Primera Instancia puede ordenar, en función de las circunstancias del caso, que se divulguen las declaraciones de los testigos de la defensa previo examen de su valor probatorio.

79. Se aplazó la emisión del fallo en relación con determinados cargos de los que Tadić había sido absuelto en el juicio, aunque había sido declarado culpable por la Sala de Apelaciones. Se ha fijado la fecha, el 30 de agosto de 1999, para oír las alegaciones orales al respecto. La apelación del fallo condenatorio de la Sala de Primera Instancia por parte de la defensa se resolverá una vez que se haya adoptado una decisión sobre la condena por los cargos indicados.

ii) Apelación de Čelebići

80. El fallo en la causa Čelebići, dictado el 16 de noviembre de 1998, ha sido apelado por tres de los acusados y por la Fiscalía. Además, en relación con el recurso interpuesto por la Fiscalía contra la absolución de Zejnil Delalić, el acusado se ha adherido a la apelación. En virtud de una orden de la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado Hunt, y magistrados Wang, Riad, Nieto-Navia y Bennouna) se ha prorrogado el plazo de presentación de alegatos respecto de la apelación. En consecuencia, la presentación de alegatos sobre el fondo concluirá el 17 de agosto de 1999.

iii) Apelación de Furundžija

81. El 22 de diciembre de 1998 Anto Furundžija anunció que recurriría al fallo. El 26 de julio de 1999 la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado Shahabuddeen, y magistrados Vohrah, Wang, Nieto-Navia y Robinson) prorrogó el plazo para presentar alegaciones. Por consiguiente, el plazo para presentar alegaciones sobre el fondo concluirá el 21 de septiembre de 1999.

iv) Apelación de Aleksovski

82. El 7 de mayo de 1999, la Sala de Primera Instancia emitió un fallo en la causa Aleksovski. El 17 de mayo de 1999, Zlatko Aleksovski anunció que recurriría el fallo y la Fiscalía hizo lo propio el 19 de mayo de 1999. La defensa tiene de plazo hasta el 17 de agosto de 1999 para presentar alegaciones ante la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado May, y magistrados Wang, Mumba, Hunt y Robinson).

c) Otras apelaciones

i) Apelación de Aleksovski de un fallo por desacato

83. El 18 de diciembre de 1998, un abogado defensor del juicio de Blaškić apeló un fallo de la Sala de Primera Instancia en la causa Aleksovski, fallo en el que se le consideraba culpable de desacato al Tribunal a tenor de lo dispuesto en la regla 77. El 22 de diciembre de 1998 el grupo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado May, y magistrados Wang y Hunt) concedió autorización para que se presentara una apelación. Aún no ha emitido un fallo la Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado Hunt, y magistrados May, Wang, Bennouna y Robinson).

ii) Solicitudes de examen presentadas por los Estados

84. En virtud de la regla 108 bis, la Sala de Apelaciones estudió una solicitud de examen presentada por un Estado. El 4 de febrero de 1999, la Sala de Primera Instancia III aprobó sustancialmente una solicitud presentada por la Fiscalía y, a tal efecto, dictó una orden dirigida a Croacia para que se presentaran documentos. El 11 de febrero de 1999 Croacia presentó una solicitud para que se revisara esa orden de conformidad con la regla 108 bis.

85. El 26 de marzo de 1999, la Sala de Apelaciones resolvió que Croacia se había visto afectada directamente por la orden de la Sala de Primera Instancia y que en esa orden se ventilaban cuestiones de importancia general relacionadas con las facultades del Tribunal, en el sentido de que las cuestiones se referían al significado y al objetivo del artículo 29 del Estatuto del Tribunal. En consecuencia, la Sala de Apelaciones resolvió que la solicitud de revisión de Croacia era admisible y, además, suspendió, en interés de la justicia, la ejecución de la orden de la Sala de Primera Instancia en espera de los resultados de la revisión.

86. La Sala de Apelaciones (Presidente, magistrado McDonald, y magistrados Shahabuddeen, Vohrah, Wang y Nieto-Navia) aún no ha emitido un fallo al respecto.

3. Actas de acusación y órdenes de detención

87. El 24 de mayo de 1999, el magistrado Hunt confirmó un acta de acusación de Slobodan Milošević, Presidente de la República Federativa de Yugoslavia, y de otros cuatro altos funcionarios de ese país, a los que se acusaba de haber cometido crímenes de lesa humanidad a raíz de la presentación de denuncias de conducta criminal en Kosovo. En consecuencia, se dictaron órdenes de detención respecto de cada acusado y se encargó a la Secretaria que transmitiera las órdenes a la República Federativa de Yugoslavia, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a Suiza. También se dictaron órdenes dirigidas a esos Estados, en las que se les pedía que indagaran si había activos de los acusados en sus respectivos territorios y, de ser así, que congelaran provisionalmente esos activos hasta que fueran detenidos los acusados. Esa última medida se adoptó en vista de la falta de cooperación sistemática de la República

Federativa de Yugoslavia con el Tribunal y de la posibilidad de que esos activos se utilizaran para eludir las detenciones.

88. Por otra parte, el 31 de marzo de 1999 se dio a conocer la existencia del acta de acusación de Željko Ražnjatović (alias "Arkan"), si bien el contenido del acta no se ha divulgado. El acta de acusación del General Radislav Krstić no se selló después de su detención por la SFOR el 2 de diciembre de 1998 y el acta de acusación de Radislav Brdanin no se selló a raíz de su detención por la SFOR el 6 de julio de 1999.

89. El 21 de diciembre de 1998 el magistrado May confirmó un acta de acusación de Mladen Naletilić y Vinko Martinović (alias "Tuta" y "Štela"), en la que se les imputaban crímenes de lesa humanidad, graves violaciones de los Convenios de Ginebra y violaciones de las leyes y usos de la guerra por haber participado en asesinatos y homicidios intencionales, haber dispersado tratos inhumanos, haber realizado actos deliberados que habían causado grandes padecimientos, haber realizado persecuciones, haber realizado traslados por la fuerza y por haber destruido y saqueado bienes de propiedad privada.

4. Primacía del Tribunal e incumplimiento por los Estados

90. De conformidad con la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, todos los Estados han de cooperar con el Tribunal. En el artículo 29 del Estatuto del Tribunal se establecen los dos aspectos a que se refiere esa obligación: cooperar en general en la ejecución del mandato del Tribunal y dar cumplimiento a las peticiones concretas de asistencia o a las órdenes dictadas por alguna Sala de Primera Instancia. En la práctica, es sumamente importante que los Estados y las entidades de la ex Yugoslavia cumplan con esas obligaciones. Durante el período del que se informa, al igual que en los anteriores, la cooperación y el cumplimiento han sido relativos.

91. Durante el período sobre el que se informa, el incumplimiento por parte de la República Federativa de Yugoslavia siguió planteando graves problemas al Tribunal. En cinco ocasiones distintas – en dos comparencias y tres cartas – la Presidenta McDonald notificó al Consejo de Seguridad el incumplimiento de la República Federativa de Yugoslavia. Ese incumplimiento adoptó diversas formas, tal como se indica más adelante. La Presidenta afirmó que el comportamiento de la República Federativa de Yugoslavia era contrario a diversas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en la ex Yugoslavia, como la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, en la que se creaba el Tribunal y se disponía que todos los Estados habían de cooperar con él, lo que incluía la obligación de acceder a las solicitudes de asistencia y a dar cumplimiento a las órdenes del Tribunal; la resolución 1160 (1998), de 31 de marzo de 1998, en la que se instaba a la Oficina de la Fiscal a comenzar a reunir información sobre los actos de violencia ocurridos en Kosovo; la resolución 1199 (1998), de 23 de septiembre de 1998, en la que se consideraba que los acontecimientos en Kosovo constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región; la resolución 1203 (1998), de 24 de octubre de 1998, en la que se pedía que se llevara a cabo cuanto antes una investigación completa de todas las atrocidades cometidas en Kosovo y se exigía a la República Federativa de Yugoslavia que cumpliera las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad; y la

resolución 1207 (1998), de 17 de noviembre de 1998, en la que exigía la ejecución inmediata e incondicional de las órdenes de detención de tres individuos que habían sido dictadas por el Tribunal.

a) Mile Mrkšić, Miroslav Radić y Veselin Šljivančanin no fueron detenidos ni entregados

92. El 7 de noviembre de 1995 Mile Mrkšić, Miroslav Radić y Veselin Šljivančanin fueron acusados del asesinato de 260 hombres desarmados a raíz de la caída de Vukovar en noviembre de 1991 (los "tres de Vukovar"). Se remitieron a la República Federativa de Yugoslavia las correspondientes órdenes de detención, dado que se estimaba que vivían allí. Como las órdenes no fueron ejecutadas, el magistrado que la había confirmado ordenó a la Fiscal que sometiera el asunto a un grupo de tres magistrados para que lo examinara de conformidad con la regla 61. El 3 de abril de 1966 la Sala de Primera Instancia I resolvió que había motivos suficientes para considerar que esas personas habían cometido los delitos de las que habían sido acusadas. Por otra parte, la Sala de Primera Instancia consideró que "el hecho de que no se diera cumplimiento al acta de acusación obedeció a la negativa de la República Federativa de Yugoslavia a cooperar con el Tribunal". La Sala de Primera Instancia procedió entonces a dictar órdenes internacionales de detención de los tres acusados.

93. Pese a que la Presidenta McDonald y su predecesor, Antonio Cassese, habían presentado varios informes al respecto al Consejo de Seguridad, la República Federativa de Yugoslavia siguió negándose a detener y entregar a los acusados. En noviembre de 1998, el Tribunal Militar de Belgrado notificó al Tribunal que estaba realizando una investigación sobre los tres acusados. En previsión de que se tomara declaración a los acusados, el Tribunal Militar pidió al Tribunal que le remitiera una copia del expediente de las actuaciones penales sobre los acusados y de las pruebas practicadas al respecto.

94. Poco tiempo después, la Fiscal, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Estatuto del Tribunal y la regla 9, solicitó a la Sala de Primera Instancia que conviniera en la competencia del Tribunal. En el párrafo 2 del artículo 9 se dispone que el Tribunal tendrá primacía respecto de los tribunales nacionales y se permite que el Tribunal pida oficialmente a los tribunales nacionales que convengan en la competencia del Tribunal. El 10 de diciembre de 1998, la Sala de Primera Instancia pidió a la República Federativa de Yugoslavia que conviniera en la competencia del Tribunal. Esa cuestión aún no se ha resuelto. En cuatro ocasiones - el 24 de abril de 1996 y el 8 de septiembre, el 2 de octubre y el 8 de diciembre de 1998 - se notificó al Consejo de Seguridad que la República Federativa de Yugoslavia seguía sin detener ni entregar a los tres acusados.

b) No se expidieron visados a los investigadores del Tribunal para que se desplazaran a Kosovo

95. El 15 de octubre de 1998, la Fiscal notificó a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia su propósito de encabezar una misión de investigación en Kosovo. La Fiscal pedía garantías de que se expedirían los visados correspondientes para que pudieran realizarse las investigaciones.

La República Federativa de Yugoslavia se negó a facilitar los documentos de viaje necesarios, con lo que se frustraron los esfuerzos de la Fiscal de investigar las denuncias de actividades criminales realizadas en Kosovo. Esa negativa contravenía directamente las obligaciones que incumbían a la República Federativa de Yugoslavia con arreglo al derecho internacional. El 6 de noviembre de 1998 la Presidenta McDonald comunicó al Consejo de Seguridad que no se había cooperado con el Tribunal.

c) Petición formulada por la Fiscal de conformidad con el inciso B) de la regla 7 bis, de fecha 2 de febrero de 1999

96. El 2 de febrero de 1999, la Fiscal pidió a la Presidenta, de conformidad con el inciso B) de la regla 7 bis, que resolviese que la República Federativa de Yugoslavia no había cumplido e informase al respecto al Consejo de Seguridad. Esa petición se fundamentaba en una trayectoria de incumplimiento, que incluía el hecho de que no se hubiera convenido en la competencia del Tribunal, no se hubieran ejecutado sus órdenes, no se hubieran facilitado pruebas ni información y no se hubiera permitido que la Fiscal y su equipo de investigadores se desplazaran a Kosovo. El 12 de febrero de 1999, la Presidenta McDonald invitó a la República Federativa de Yugoslavia a que respondiera a la petición de la Fiscal. No se recibió ninguna respuesta. El 16 de marzo de 1999, la Presidenta resolvió que la República Federativa de Yugoslavia no estaba cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el artículo 29 del Estatuto del Tribunal. Ese mismo día, la Presidenta McDonald informó al Consejo de Seguridad acerca del incumplimiento.

97. Durante un prolongado período de tiempo, la comunidad internacional no reaccionó adecuadamente al verse amenazada su autoridad por parte de la República Federativa de Yugoslavia. El Consejo de Seguridad aprobó las resoluciones 1160 (1998), 1199 (1998) y 1203 (1998), en las que se reiteraba la necesidad de que la Fiscal investigara los acontecimientos ocurridos en Kosovo. Posteriormente, la resolución 1207 (1998) se refería exclusivamente al hecho de que la República Federativa de Yugoslavia no había cooperado con el Tribunal, al tiempo que se ordenaba taxativamente que se entregara a los tres de Vukovar y se facilitara el acceso de los miembros del Tribunal a Kosovo. A raíz de la matanza que tuvo lugar en Račak, en enero de 1999, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió una declaración en nombre del Consejo, en la que "deplora la decisión de la República Federativa de Yugoslavia de no permitir el acceso de los miembros de la Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y hace un llamamiento a la República Federativa de Yugoslavia para que coopere plenamente con el Tribunal Internacional en la investigación que se realice en Kosovo" (véase S/PRST/1999/2). Como se ha indicado, esas medidas no sirvieron para poner fin a las actividades ilícitas de la República Federativa de Yugoslavia. De hecho, la Presidenta y la Fiscal intentaron, en varias ocasiones, señalar a la atención de la comunidad internacional la negativa persistente de la República Federativa de Yugoslavia de acatar la voluntad del Consejo de Seguridad expresada en esas cuatro resoluciones.

98. En la reunión plenaria anual que el Consejo para la Aplicación de los Acuerdos de Paz celebró en diciembre de 1998 para revisar la aplicación del Acuerdo de Dayton, los Estados que lo integraban aprobaron un "Programa de establecimiento de la paz" en el que se exhortaban a todos los Estados

implicados a atenerse a las condiciones establecidas en la resolución 1207 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y cooperar con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en la forma expresada en aquél", al tiempo que condenaban a "los gobiernos que no han ejecutado las órdenes de detención expedidas por el Tribunal y a las personas que ayuden a los acusados" (véase A/54/88-S/1999/492).

99. Ninguna de esas exigencias dio lugar a mejoras concretas en la actitud o en el comportamiento de la República Federativa de Yugoslavia ni se vieron complementadas por medidas eficaces que obligaran a una modificación de actitud hasta que hubo empeorado considerablemente la situación en Kosovo.

d) Otros casos de falta de cooperación

100. La República de Croacia ha cooperado con el Tribunal y cumplido con sus correspondientes obligaciones en mayor grado que la República Federativa de Yugoslavia. No obstante, la Fiscal sigue estando profundamente preocupada por la negativa del Gobierno a atender a las solicitudes de asistencia de su Oficina, algunas de las cuales datan de 1996. Además, la República de Croacia no ha procedido, en concreto, a entregar a Mladen Naletilić y a Vinko Martinović, contra los que se presentó un acta de acusación el 21 de diciembre de 1998. El 19 de julio de 1999, el Ministro de Justicia, Šeparović, comunicó a la Fiscal que su Gobierno no consideraría la entrega de esas personas al Tribunal hasta que hubiesen cumplido las sentencias que les habían sido impuestas en Croacia en relación con cargos anteriores. Esa posición es manifiestamente contraria a la idea de que el Tribunal tiene primacía respecto de los tribunales nacionales. Posteriormente, Croacia indicó que estaba dispuesta a entregar a esas personas una vez que hubiesen concluido las actuaciones judiciales que se estaban llevando a cabo en el país. Al concluir el período sobre el que se informa, habían transcurrido más de siete meses desde la confirmación del acta de acusación. Además, la República de Croacia se ha negado sistemáticamente a cooperar con la Fiscal en las investigaciones que ésta realizaba de resultados de denuncias de crímenes que entraban dentro de la competencia del Tribunal y que fueron cometidos por las fuerzas croatas en el verano de 1995, cuando reconquistaron de los serbios la región de Krajina, en el marco de la denominada "operación tormenta".

101. Por otra parte, el período sobre el que se informa se ha caracterizado por una intensificación de la propaganda contra el Tribunal en Croacia. En febrero de 1999, el Parlamento de Croacia celebró un debate sobre la labor realizada por el Tribunal. Se aprobó una resolución, en la que la Asamblea señalaba el peligro de las medidas adoptadas por el Tribunal, el cual se consideraba que había pasado a ser el centro encargado de poner en práctica objetivos políticos concretos, al tiempo que se indicaba que los excesos del Tribunal Penal Internacional entrañaban un desequilibrio grave y la inestabilidad del proceso de paz²⁵. Aunque esas declaraciones son una muestra del ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte del Parlamento de Croacia, es lamentable que en el debate previo a la aprobación de la resolución no se realizara un análisis más razonado y ponderado de la actuación del Tribunal.

102. Asimismo son de destacar las declaraciones de varios funcionarios públicos croatas, incluidos el Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores,

que parecen perseguir deliberadamente el objetivo de difundir información falsa sobre la labor y los objetivos del Tribunal. Tras haberse divulgado en marzo de 1999 de que la Oficina de la Fiscal estaba investigando actos que entraban dentro de la competencia del Tribunal y que, según se afirmaba, habían sido cometidos por las fuerzas croatas, el Primer Ministro, Zlatko Mateša, respondió a una pregunta formulada en el Parlamento diciendo que "ni un solo general croata será extraditado a La Haya"²⁶. El Presidente del Tribunal Supremo dijo que el Tribunal no tenía competencia respecto de las operaciones relámpago ni tormenta²⁷. El Vicepresidente del Parlamento, Vladimir Seks, reiteró esa opinión²⁸. No cabe duda de que corresponde a las Salas del Tribunal y no a las autoridades nacionales decidir sobre las cuestiones de competencia respecto de posibles crímenes, de conformidad con el derecho internacional.

103. El Ministro de Relaciones Exteriores, Mate Granić, presentó un informe a la cámara alta del Parlamento de Croacia en relación con la cooperación con el Tribunal. Entre los problemas que indicaba figuraban el de que el Tribunal estaba investigando denuncias de crímenes cometidos durante el conflicto entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, lo que estaba contribuyendo a establecer un "clima de inseguridad" en Croacia, y que el Tribunal no había aprehendido aún a los tres individuos acusados del ataque contra Vukovar en junio de 1991²⁹. La Fiscal está totalmente facultada para investigar todos los actos que considere que pueden entrar dentro de la competencia del Tribunal de conformidad con su Estatuto. Por consiguiente, habría sido más adecuado que el Sr. Granić formulara sus observaciones durante las actuaciones judiciales que podrían haber dimanado de las cuestiones a las que se refería. Además, el Tribunal no puede aprehender a ninguno de los procesados, dado que no dispone de mecanismos coercitivos. Es lamentable que el Sr. Granić opte por valerse de su posición y de su influencia para menoscabar la autoridad del Tribunal en lugar de instruir a la opinión pública croata acerca de la labor fundamental que el Tribunal está realizando en nombre de todos los pueblos de la ex Yugoslavia o de hacer presión en los foros adecuados para que se detenga y procese a las personas a las que se refiere.

104. Es preciso destacar que todas las víctimas de los crímenes que entran dentro de la competencia del Tribunal tienen el merecido derecho a que se haga justicia. Por consiguiente, no resulta aceptable ni de buena fe que un gobierno pida que se investiguen y persigan crímenes presuntamente cometidos contra sus ciudadanos, al tiempo que se niega a prestar asistencia a la Fiscal para incoar causas que tengan como víctimas a otras personas.

105. Dado que el Gobierno de Croacia no atendió sistemáticamente a las peticiones de asistencia de la Fiscal, el 28 de julio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el inciso B) de la regla 7 bis, la Fiscal pidió a la Presidenta que resolviera que Croacia no había cumplido con sus obligaciones respecto del Tribunal e informara al respecto al Consejo de Seguridad. Al finalizar el período sobre el que se informa no se había resuelto aún la petición de la Fiscal.

106. En Bosnia y Herzegovina, la República Srpska ha proseguido su política de negarse a ejecutar las órdenes de detención contra los acusados que, según parecía, vivían en su territorio. De las 36 personas públicamente acusadas que se encontraban en libertad al concluir el período sobre el que se informa, la

Oficina de la Fiscal considera que hay aproximadamente unas 25 que viven en la República Srpska. La crisis presidencial y de gobierno por la que atraviesa la República Srpska³⁰ ha dado lugar a que se redujeran considerablemente las posibilidades de resolver la situación en un futuro próximo. Por consiguiente, el Tribunal agradece a la SFOR las detenciones constantes que ha realizado, que han servido para llenar el vacío creado por las autoridades de la entidad al no respetar sus obligaciones jurídicas.

5. Actividad normativa

a) Enmiendas de las reglas de procedimiento y de prueba

107. Desde el 18º período de sesiones plenario del Tribunal, celebrado en julio de 1998, se han realizado algunas modificaciones de las reglas, motivadas por el desarrollo de la jurisprudencia del Tribunal. Dado que el Tribunal celebra más juicios y comienza a examinar apelaciones sustantivas, será necesario revisar y, cuando proceda, modificar las reglas con objeto de garantizar una adecuada administración de justicia de conformidad con el mandato del Tribunal.

108. Por otra parte, se ha puesto en marcha un procedimiento para tramitar de manera eficaz las propuestas y para examinar las modificaciones de las reglas. En una directiva sobre la práctica (IT/143) dictada por la Presidenta McDonald el 18 de diciembre de 1998, se aprobó oficialmente ese procedimiento, en el que se especificaba el modo en que el Tribunal modificaría sus reglas (véase infra).

109. Las modificaciones indicadas infra fueron acordadas en el 19º período de sesiones plenario del Tribunal, celebrado en diciembre de 1998, y entraron en vigor el 17 de diciembre de 1999.

110. Tras la constitución de la nueva Sala de Primera Instancia III, en noviembre de 1998, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia pasó a contar con otros tres magistrados. Ello requería modificar el inciso A) de la regla 6, el inciso B) de la regla 25 y el inciso A) de la regla 26, con objeto de modificar las mayorías exigidas en las votaciones y los requisitos de quórum en los períodos de sesiones plenarios, ya que había que tener en cuenta que el número de magistrados había pasado de 11 a 14.

111. También se modificó la regla 6 para tener en cuenta los cambios normativos e indicar que esos cambios entrarían en vigor siete días después de la publicación de un documento oficial del Tribunal (documento IT).

112. El inciso i) de la regla 40 se modificó para referirse a los sospechosos "o acusados" y uniformar así su contenido con el del inciso iii) de la regla 40; la regla 53 se modificó para incluir un nuevo inciso D) que permitiera que la Fiscalía divulgase parcialmente un acta de acusación sellada con objeto de que no se perdiera la oportunidad de detener a un acusado; la regla 62 se modificó para dar al acusado un período opcional de 30 días, contado a partir de la comparecencia inicial, para que pudiera examinar sus alegaciones; y la regla 62 bis fue modificada para incluir el requisito de que "la confesión de culpabilidad sea con conocimiento de causa".

113. Se modificó la regla 65 bis para disponer que una Sala de Primera Instancia o un magistrado de una Sala de Primera Instancia habría de convocar una consulta dentro de los 120 días siguientes a la comparecencia inicial del acusado y que no antes de los 120 días siguientes habría de organizar careos entre las partes y dar al acusado la oportunidad de plantear cuestiones en relación con su causa, incluso sobre su salud mental y física.

114. Durante el período sobre el que se informa una de las modificaciones más importantes afectó a la regla 77 (desacato al Tribunal). La regla se modificó para distinguir entre el desacato por concepto de amenazas, intimidación u otras actividades que obstaculizasen la deposición de los testigos y los posibles testigos de otras formas de desacato al Tribunal. Se han aumentado las penas por desacato, dado que el Tribunal considera grave la infracción de esas disposiciones. La regla 91 (falso testimonio bajo declaración solemne) también se ha modificado para aumentar la pena máxima por infracción de dichas disposiciones.

115. Se ha modificado la regla 83 con el objeto de exigir que medie una orden del Secretario antes de utilizar medios de coerción con un acusado; además, se indica que esos instrumentos se utilizarán únicamente como medida preventiva para evitar la fuga mientras se procede a la entrega o con objeto de impedir que el acusado se cause lesiones a sí mismo, lesione a otros o cause graves desperfectos a bienes.

116. Se ha agregado una nueva regla, la 94 ter, en la que se dispone la prestación de una declaración jurada para probar un hecho controvertido. Esa modificación pone en parte de manifiesto el interés del Tribunal en agilizar los procesos y en velar al mismo tiempo por que se protejan debidamente los derechos de los acusados y el Tribunal cumpla con la obligación que ha contraído ante la comunidad internacional de llevar a cabo juicios justos y rápidos.

117. Se ha agregado un inciso C) a la regla 103 para establecer concretamente que las personas declaradas culpables han de permanecer en el centro de detención hasta que sean trasladadas al Estado que desee hacerse cargo de ellas durante el cumplimiento de su condena.

118. Por otra parte, en febrero de 1999 se modificó la regla 23 por acuerdo unánime al margen de un período de sesiones plenario, de conformidad con la regla 6. El nuevo inciso D) de la regla 23 dispone que los magistrados que no puedan desempeñar su cargo en la Junta de Gobierno habrán de ser reemplazados con objeto de que la Junta pueda seguir desempeñando sus funciones en ausencia de uno o más de sus miembros.

119. En el 20º período de sesiones plenario, celebrado del 30 de junio al 2 de julio de 1999, se aprobaron las modificaciones que se consignan a continuación, con efecto desde el 22 de julio de 1999. El inciso C) de la regla 15 se modificó para dejar claro que un magistrado que revisara un acta de acusación podría formar parte de la Sala de Apelaciones a los efectos del examen de los recursos sustantivos o ser miembro de un grupo de tres magistrados de conformidad con el inciso D) de la regla 65, el apartado ii) del inciso B) de la regla 72, el inciso B) de la regla 73 o el inciso J) de la regla 77. Se aprobó una regla 77 bis, en la que se dispone qué medidas puede adoptar un magistrado o

una Sala de Primera Instancia cuando no se paguen las multas impuestas de conformidad con la reglas 77 a 91. También se aprobó la regla 84 bis, en la que se permite que el acusado, con la anuencia de la Sala de Primera Instancia, formule una declaración después de la exposición de apertura, pero antes de que la Fiscalía proceda a la práctica de pruebas. De conformidad con esa regla, el acusado no ha de hacer ninguna declaración solemne ni ser interrogado acerca del contenido de la declaración. La Sala de Primera Instancia analizará el valor probatorio de la declaración, en caso de tenerlo.

b) Directrices sobre la práctica

120. De conformidad con el inciso B) de la regla 19, el 18 de diciembre de 1998 la Presidenta McDonald dictó una directriz sobre la práctica del procedimiento para proponer, examinar y publicar modificaciones de las reglas (IT/143). El objetivo del documento es: a) explicar el papel del Comité de Reglas en el proceso de examen y de propuesta de modificación de las reglas; b) establecer el modo en que han de formularse propuestas, con objeto de que puedan tramitarse de manera más eficaz y presentarse debidamente al plenario para su examen; c) limitar el examen de las modificaciones de las reglas a un plenario de magistrados por año, salvo en caso de urgencia o de circunstancias excepcionales; y d) determinar el modo en que han de publicarse las modificaciones.

121. La Presidenta también ha aprobado dos directrices sobre la práctica relacionadas con el cumplimiento de las condenas (véase párr. 190 infra).

6. Otras actividades

122. La Presidenta pronunció un discurso ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional durante su período de sesiones celebrado del 26 de julio y al 13 de agosto de 1999. Los magistrados habían preparado un informe sobre la relación entre las reglas del Tribunal y el proyecto de reglamento de la Corte Penal Internacional, que la Presidenta puso a disposición de los delegados. El informe fue preparado por el Grupo de Trabajo de las Salas sobre las reglas de procedimiento y de prueba.

123. La Presidenta McDonald y los representantes del Tribunal asistieron en nombre del Tribunal al período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, celebrado del 26 de julio al 13 de agosto de 1999. El Tribunal también estuvo representado en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria celebrado del 16 al 26 de febrero de 1999.

III. OFICINA DEL FISCAL

A. Generalidades

124. Aunque durante el período objeto del informe la labor de la Oficina de la Fiscal ha estado dominada por los acontecimientos de Kosovo, también han continuado las actividades de investigación en otras áreas. En marzo de 1998, la Oficina de la Fiscal declaró públicamente que la jurisdicción territorial y

temporal del Tribunal incluía todas las violaciones graves del derecho internacional humanitario que se cometían en Kosovo y afirmó que estaba facultada para investigar esos delitos. Su posición estaba avalada por tres resoluciones del Consejo de Seguridad (resoluciones 1160 (1998) de 31 de marzo de 1998, 1199 (1998) de 23 de septiembre de 1998, 1203 (1998) de 24 de octubre de 1998). A pesar del apoyo de la comunidad internacional, la Fiscal no pudo realizar investigaciones en Kosovo durante la última parte de 1998 y en 1999 debido a que la República Federativa de Yugoslavia no cooperó ni cumplió sus compromisos. Cuando la OTAN empezó su campaña aérea contra la República Federativa de Yugoslavia el 24 de marzo de 1999 y miles de albanokosovares empezaron a salir de Kosovo contando las atrocidades de que habían sido víctimas, la Fiscal respondió inmediatamente enviando equipos de investigadores a Albania y a la ex República Yugoslava de Macedonia. Se establecieron bases provisionales de Operaciones en Tirana y en Skopje y se intensificaron las peticiones de ayuda para entrevistar a los refugiados y para su seguimiento. El 2 de mayo la Fiscal firmó un Acta de acusación contra Slobodan Milošević y otros cuatro acusados, que fue confirmado el 24 de mayo de 1999. La Fiscal, además de transmitir órdenes de detención a la República Federativa de Yugoslavia, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a Suiza, transmitió también una orden en la que pedía a esos Estados que investigasen para saber si los acusados poseían bienes en sus territorios y, en caso afirmativo, que congelaran provisionalmente esos bienes hasta que el acusado fuera puesto a disposición judicial.

125. Efectivos de la SFOR practicaron tres detenciones en Bosnia y Herzegovina, con lo que cuando se redactó el informe el número de detenidos era de 27. Se confirmaron dos actas de acusación públicas y dos actas de acusación, anteriormente selladas, se hicieron parcialmente públicas mientras que los magistrados confirmaron un número no especificado de actas de acusación selladas. En Bosnia y Herzegovina se practicaron cinco órdenes de registro y una en Kosovo y se decomisó un número considerable de documentos. Durante su período prosiguió la actividad en las Salas de Primera Instancia y Sala de Apelaciones.

B. Actividades de investigación

1. Kosovo

126. Diez equipos de investigación, incluido un equipo establecido en 1998 para investigar los acontecimientos de Kosovo, se encargan de realizar investigaciones criminales y de reunir pruebas en la ex Yugoslavia a fin de dictar actas de acusación contra los responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario. Las actividades de investigación han sido muy intensas durante el período objeto del informe. Sin embargo, los acontecimientos que empezaron en Kosovo en marzo de 1999 requirieron la adopción por parte de la Fiscal de medidas urgentes y sin precedentes a fin de investigar los crímenes que contaban los refugiados que huían de Kosovo. Se inició un importante esfuerzo, con la valiosa ayuda de la Secretaría, para desplegar un número considerable de investigadores en la región, dándoseles el apoyo necesario. La urgencia de la misión a Kosovo requería la reasignación de muchos investigadores en detrimento de su trabajo ordinario. El despliegue de la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo (KFOR) dirigida por la OTAN en el

territorio permitió a la Fiscal iniciar amplias investigaciones sobre el terreno en toda esa zona. La importancia y la escala de las supuestas atrocidades que habían de investigarse en Kosovo hizo que la Fiscal tuviera que recurrir a la asistencia de los Estados Miembros, que han aportado al Tribunal un nivel de apoyo sin precedentes, facilitando equipos de forenses que se han puesto a disposición de la Fiscal. A final del período que abarca el informe por lo menos ocho países habían proporcionado esos equipos de forenses y otros tres estaban preparando su envío a Kosovo. El resultado ha sido que los investigadores de la Oficina del Fiscal, con asistencia de los equipos de forenses, han podido registrar y documentar el nivel de las actividades criminales que se habían perpetrado en Kosovo.

127. La Oficina de Belgrado fue evacuada inmediatamente antes del comienzo de los ataques aéreos de la OTAN y no es probable que vuelva a abrirse en un futuro próximo. El personal de la Oficina de Belgrado fue trasladado a Albania y a la ex República Yugoslava de Macedonia para prestar apoyo a los investigadores. La Fiscal, no obstante, está deseando volver a abrir la Oficina de Belgrado para que las investigaciones puedan reanudarse en los casos en que las víctimas son serbias.

128. En apoyo a las investigaciones en Kosovo, la Fiscal y el Fiscal Adjunto dirigieron una nueva serie de solicitudes de ayuda a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales e internacionales que trabajaban en Albania y en la ex República Yugoslava de Macedonia y otros Estados vecinos en dos niveles. En un primer nivel, se pidió a las organizaciones que ayudaran a distribuir y completar breves cuestionarios que habían de llenar los testigos y las víctimas que huían de Kosovo. Entonces la finalidad de esa iniciativa era identificar, entre la masa creciente de refugiados que huían de Kosovo, a los principales testigos de delitos incluidos en la jurisdicción del Tribunal, estableciendo así un proceso de selección que permitió que los investigadores de la Fiscalía se entrevistaran con esos testigos. Pero dado que las víctimas no estaban familiarizadas con las estructuras de mando de las fuerzas militares y de la policía, se buscó también un segundo nivel de cooperación. En marzo y abril de 1999, la Fiscal se reunió con los Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores en Bonn, Londres, La Haya, Washington y París para pedirles que apoyaran los esfuerzos de investigación que se realizaban en Kosovo y, en particular, para instarles a que proporcionaran información obtenida por sus servicios de inteligencia. En los dos niveles la cooperación ha sido muy alentadora.

2. Exhumaciones: 1998-1999

129. Se practican exhumaciones de restos humanos enterrados en fosas comunes para obtener pruebas materiales de los crímenes cometidos. La Oficina del Fiscal ha practicado exhumaciones durante tres años consecutivos, de 1996 a 1998. Este último año las exhumaciones empezaron en abril y continuaron hasta bien entrado el otoño, centrándose en sitios relacionados con la caída de la "zona segura" de las Naciones Unidas en Srebrenica. La labor de exhumación realizada en relación con los sitios próximos a Srebrenica se terminó justo cuando la SFOR detuvo al General Radislav Krstić, oficial serbio de Bosnia acusado de genocidio en relación con los acontecimientos que se produjeron

en 1995 en ese lugar. El proyecto de exhumación de 1998 permitió retirar los restos de 650 a 800 personas, la toma de más de 20.000 fotografías y la identificación positiva de muchas de las víctimas. Además del trabajo en las fosas, en el depósito de cadáveres se trabaja a jornada completa para realizar exámenes post-mortem y hacer un examen forense de los restos exhumados y reunir información utilizable para identificar a las víctimas. En el proyecto trabajaron cientos de personas, en su mayor parte voluntarios de 37 naciones y se contó con el apoyo y las contribuciones financieras de Arabia Saudita, el Canadá, los Estados Unidos y el Reino Unido.

130. Aunque los planes y la financiación para el proyecto de exhumaciones de 1999 están muy adelantados, la campaña aérea de la OTAN en la República Federativa de Yugoslavia y la consiguiente situación de la seguridad en Bosnia y Herzegovina, particularmente en la República Srpska, retrasó el comienzo del proyecto hasta el 20 de mayo de 1999. Se han exhumado más de 270 cadáveres de dos fosas comunes.

3. Actas de acusación

131. Desde que la Oficina del Fiscal empezó a utilizar las actas de acusación selladas, debido en gran parte a la falta de cooperación de la República Srpska en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones legales de detener y entregar a los acusados, el número de detenciones efectuadas por los efectivos de la SFOR en Bosnia y Herzegovina aumentó espectacularmente, particularmente en 1997 y 1998. Algunos de los acusados que habían sido objeto de un acto de procesamiento y cuyos nombres no se habían hecho públicos fueron detenidos durante el período que abarca el informe y ulteriormente se revelaron sus nombres. El 2 de diciembre de 1998 la SFOR detuvo a Radislav Krstić, General serbio de Bosnia y se hizo pública el acta de acusación por genocidio en relación con la caída de Srebrenica. El 31 de marzo de 1999 la Fiscal reveló que el 30 de septiembre de 1997 se había dictado un acta de acuse contra Željko Ražnjatovic ("Arkan"). La acusación no se había publicado pero se transmitió una orden de detención a la República Federativa de Yugoslavia donde es sabido que reside el acusado. Al recibir informes de que ese acusado desarrollaba su actividad en Kosovo la Fiscal declaró que al publicar el acta de acusación se hacía saber a quienes se sintieran inclinados a utilizar sus servicios o a obedecer sus órdenes que se verían implicados por su asociación con una persona que había sido acusada por este Tribunal. El 21 de diciembre de 1998 se confirmó públicamente el acta de acusación contra Mladen Naletilic ("Tuta") y Vinko Martinović ("Stela"), por su supuesta participación en asesinatos, homicidios intencionales, tratos inhumanos que causaban intencionalmente terribles sufrimientos a las víctimas, persecuciones, traslados forzados y destrucciones y saqueo de bienes. En la actualidad esos dos acusados están detenidos en Croacia en relación con cargos ante tribunales croatas. Se han transmitido a la República de Croacia órdenes de detención para que entregue a esos acusados al Tribunal. El 7 de junio de 1999 la SFOR detuvo a Dragan Kolundžija (acta de acusación Keraterm) y el 6 de julio de 1999 Radislav Brdanin, diputado en el parlamento serbio de Bosnia, también fue detenido por efectivos británicos de la SFOR.

132. El 24 de mayo de 1999 un magistrado del Tribunal confirmó el acta de acusación contra Slobodan Milošević, Presidente de la República Federativa de Yugoslavia. Es la primera vez en la historia en que el acusado es un Jefe de Estado en funciones. También se imputan cargos a otros cuatro acusados: Milan Milutinović, Presidente de Serbia; Nikola Šainović, Viceprimer Ministro de la República Federativa de Yugoslavia; Dragoljub Ojdanić, Jefe de Estado Mayor del Ejército Yugoslavo y Vljako Stojiljković, Ministro del Interior de Serbia. El acta de acusación se basa exclusivamente en crímenes cometidos en Kosovo desde el comienzo de 1999, incluidos crímenes contra la humanidad y violaciones de las leyes y costumbres de la guerra. Los hechos corroboran las acusaciones de asesinato, persecuciones por razones políticas, raciales o religiosas y deportaciones. Se transmitieron a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a Suiza órdenes de detención y, por primera vez, se pidió a los Estados que investigaran si los acusados tenían bienes en su territorio y, en caso afirmativo, que los congelaran hasta que el acusado fuera puesto a disposición judicial.

4. Órdenes de registro

133. Se ejecutaron órdenes de registro para obtener determinadas pruebas documentales en algunos lugares de la ex Yugoslavia. Las pruebas documentales de los crímenes cometidos, por ejemplo las órdenes firmadas por comandantes militares, son un tipo de pruebas especialmente convincentes. En ausencia de ese tipo de pruebas la Fiscal tiene que recurrir principalmente a declaraciones de testigos para fundamentar la causa contra los acusados. Sin embargo, en 1997 y 1998 los investigadores obtuvieron de los Magistrados del Tribunal un cierto número de órdenes de registro, que se ejecutaron durante diversas operaciones de decomiso efectuadas en la República Srpska. En septiembre de 1998 los investigadores ejecutaron tres órdenes de registro en Široki Brijeg, Mostar y Vitez y decomisaron 49 cajas de documentos. En mayo de 1999 se ejecutaron otras dos órdenes de registro en Croacia y en la República Srpska. Las autoridades locales, los efectivos de la SFOR y la Fuerza Internacional de Policía (FIP) prestaron toda su asistencia en las operaciones. En junio de 1999 se ejecutó una orden de registro en Kosovo con ayuda de la KFOR.

C. Cooperación y asistencia en la ex Yugoslavia

1. Fuerza Multinacional de Estabilización y Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo

134. Sigue siendo crucial para el éxito de las investigaciones de la Oficina del Fiscal mantener relaciones de trabajo productivas con las organizaciones presentes en la ex Yugoslavia. La SFOR ha prestado un apoyo excepcional y en cuatro ocasiones se intentó detener a cuatro acusados, en tres de las cuales sin tener éxito mientras que en una resultó muerto el acusado. El 27 de septiembre de 1998 fue detenido y transferido a La Haya Stevan Todorović. Todorović fue acusado en 1995, junto con otros cinco, por una supuesta "campaña de terror" contra croatas y musulmanes de Bosnia en Bosanski Šamac organizada por autoridades militares y políticas serbias. En diciembre de 1998 efectivos de la SFOR detuvieron a Radislav Krstić, general serbio de Bosnia. Krstić está

acusado de genocidio en relación con los acontecimientos que rodearon a la caída de Srebrenica en 1995. El 7 de junio de 1999 efectivos de la SFOR detuvieron a Dragan Kolundžija, acusado en 1995 por hechos que tuvieron lugar en el campamento de Keraterm. La SFOR también presta un apoyo esencial al proyecto de exhumaciones y a la ejecución de órdenes de registro. La Fiscal y su personal se esfuerzan por asegurar el mantenimiento y mejoramiento de las modalidades de cooperación y asistencia con la SFOR, dado que su apoyo constante es de importancia crítica para las operaciones sobre el terreno. El 6 de julio de 1999 efectivos de la KFOR detuvieron a Radislav Brđjanin, cuyo nombre figuraba en un acta de acusación sellada a quien se consideraba penalmente responsable tanto a título individual como por su condición de mando, en virtud de los párrafos 1 y 3 del artículo 7 del Estatuto. En Kosovo, la KFOR proporciona un apoyo excelente, de una amplitud sin precedentes, a las investigaciones de la Fiscal.

2. Oficina del Alto Representante: "Reglas sobre procedimiento"

135. Las partes en el Acuerdo Marco General para la Paz en Bosnia y Herzegovina (Acuerdo de Dayton) convinieron el 18 de febrero de 1996 en Roma en que quienes no hubiesen sido objeto de un auto de procesamiento por el Tribunal únicamente podrían ser capturados y detenidos por transgresiones graves del derecho internacional humanitario en virtud de una orden, un mandamiento o un acta de acusación anteriores que el Tribunal hubiese examinado y considerado compatibles con las normas jurídicas internacionales. La labor derivada de ese acuerdo se conoce como proyecto de "Reglas sobre procedimiento".

136. La Oficina del Fiscal consiente en revisar causas con arreglo a ese plan en el entendimiento de que se le van a asignar recursos adicionales para poder realizar la labor correspondiente. Aunque varios Estados aportaron esporádicamente recursos financieros y la Coalición para la Justicia Internacional y la Iniciativa de la American Bar Association para el Derecho en Europa Central y Oriental también prestaron asistencia, las donaciones recibidas en 1998 no fueron suficientes para poder terminar la revisión de todos los casos presentados. Se hizo un llamamiento a la Oficina del Alto Representante para que consiguiera suficientes fondos para el proyecto de modo que la Oficina del Fiscal pudiera liquidar el retraso de 344 casos. La Oficina del Alto Representante consiguió donaciones que financiarán el proyecto en 1999.

137. Cuando la Oficina del Fiscal lo pidió, la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH) siguió prestándole asistencia en forma de logística, comunicaciones y alojamientos. La Oficina del Fiscal ha seguido apoyando a la Fuerza Internacional de Policía permitiendo a sus oficiales utilizar sus bases de datos a fin de obtener información sobre los candidatos propuestos para ser oficiales en la nueva fuerza de policía en toda Bosnia y Herzegovina. La cooperación con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) ha alcanzado un nivel sin precedentes. En la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, se exigía específicamente que todos los interesados, incluida la presencia internacional de seguridad, cooperaran plenamente con el Tribunal, y en el primer informe del Secretario General sobre la UNMIK (S/1999/987) se reiteró esa posición.

IV. LA SECRETARIA

138. La Secretaría del Tribunal siguió ejerciendo sus funciones de administración del Tribunal y prestación de servicios de apoyo a las Salas y a la Oficina del Fiscal. Además, la Secretaría facilitó información a los medios de difusión y al público, administró el sistema de asistencia jurídica para asignar abogados defensores a los acusados indigentes, supervisó la Dependencia de Detención y mantuvo contactos diplomáticos con los Estados y sus representantes. Bajo la supervisión de la Secretaria, del Secretario Adjunto y del Jefe de Administración, la Secretaría siguió adoptando procedimientos innovadores para llevar a cabo sus diversas y cada vez más amplias tareas.

A. Oficina del Secretario

1. Dependencia de Apoyo Jurídico de la Secretaría

139. La Dependencia de Apoyo Jurídico de la Secretaría, dirigida por un oficial jurídico superior, siguió proporcionando asesoramiento jurídico a la Secretaria respecto de la interpretación y aplicación de instrumentos jurídicos relativos a las tareas y responsabilidades de las dos partes de la Secretaría: la División de Servicios Administrativos y la División de Servicios de Apoyo Judicial. La Dependencia también asesora sobre cuestiones jurídicas y administrativas y sobre las normas y reglamentos internos de las Naciones Unidas, así como sobre las relaciones con el país anfitrión, otras relaciones diplomáticas y otros asuntos relativos al derecho internacional.

140. En particular, durante el período que cubre el informe la Dependencia de Apoyo Jurídico de la Secretaría se ocupó de resolver diversas cuestiones relativas al país anfitrión, en particular la preparación de un acuerdo entre el Tribunal y el Gobierno de los Países Bajos sobre los servicios e instalaciones de las celdas en la Dependencia de Detención, y de negociar acuerdos entre las Naciones Unidas y los distintos Estados sobre la ejecución de sentencias y la reubicación de testigos. Además, a raíz de los acontecimientos de Kosovo se prestó asesoramiento jurídico en relación con el establecimiento de bases temporales de operaciones y de misiones sobre el terreno en la región.

2. Servicios de Información Pública

141. Durante el período que abarca el informe las actividades de información pública se reorganizaron a fin de promover el interés y la comprensión de la labor del Tribunal. La Dependencia de Información Pública pasó a llamarse Servicios de Información Pública, tras el establecimiento de cuatro dependencias operacionales: la Dependencia de Prensa, la Dependencia de Publicaciones y Documentación, la Dependencia Jurídica y la Dependencia de Internet. La culminación de ese proceso en vísperas de la crisis de Kosovo permitió a los Servicios de Información Pública responder al creciente interés del público por el Tribunal que despertó la imputación del presidente Milošević y de otros cuatro altos funcionarios de la República Federativa de Yugoslavia.

142. La Dependencia de Prensa sigue encargándose de los asuntos relativos a la prensa, incluida la logística de los medios de comunicación, el seguimiento de la actividad de esos medios y las relaciones con sus representantes. El jefe de la Dependencia es el portavoz del Tribunal, mientras que la Oficina del Fiscal nombró a su propia Portavoz a finales de abril de 1999. Esta dualidad de funciones refleja los diferentes mandatos del Fiscal y de las Salas y ha permitido a los dos portavoces reanudar con éxito las reuniones semanales con la prensa.

143. La Dependencia de Publicaciones y Documentación organizó la visita al Tribunal de unas 2.000 personas de diversos grupos. También facilitó, en coordinación con Kluwer Law International, la publicación de una serie de informes judiciales, la única compilación oficial de las actas de acusación, decisiones y fallos del Tribunal. La Dependencia también se ocupó de la distribución de los documentos públicos del Tribunal.

144. La Dependencia Jurídica publica una actualización semanal en la que se expone la evolución de los distintos casos que tiene ante sí el Tribunal y se indica el calendario de las salas y los documentos públicos disponibles. La Dependencia también publica un boletín judicial mensual, desde febrero de 1999, en el que se resume la jurisprudencia del Tribunal.

145. La Dependencia de Internet sigue manteniendo la página del Tribunal y compiló una colección electrónica de documentos clave en bosnio, croata y serbio, que se distribuyeron a diversos contactos en la ex Yugoslavia.

3. Programa de Divulgación

146. El Tribunal fue creado por el Consejo de Seguridad para establecer la responsabilidad jurídica de las personas que hubieran cometido crímenes durante el conflicto de la ex Yugoslavia. El Tribunal había de contribuir así al restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, en la región el Tribunal es un medio de contribuir a la reconciliación y de evitar que se reproduzca el conflicto. Para lograr esos objetivos es preciso que las víctimas conozcan y comprendan lo que fue la guerra y cuáles eran sus causas. Para el éxito del Tribunal es pues de importancia crucial que las poblaciones de la región estén informadas de la labor del Tribunal y comprendan su importancia.

147. Sin embargo, el Tribunal es distinto de cualquier otro tribunal. Los tribunales nacionales existen en el sistema de justicia penal de cada Estado y dentro de un marco institucional que facilita las actuaciones penales. En la comunidad internacional no existen los mecanismos que puedan encargarse de difundir e interpretar la labor del Tribunal. La distancia que así se crea entre la justicia y sus beneficiarios - o sea las víctimas del conflicto - se hace todavía mayor por el hecho de que el Tribunal esté instalado lejos de la ex Yugoslavia.

148. El Tribunal es considerado negativamente por grandes sectores de la población de la ex Yugoslavia. Con frecuencia se da a su labor un enfoque político, que es utilizado con fines propagandísticos por sus oponentes, que pretenden que el Tribunal persigue a uno u otro grupo étnico y maltrata a las

personas detenidas bajo su autoridad. En toda la región es frecuente que el Tribunal se vea como un órgano remoto y desconectado de la población, y la información disponible sobre él es escasa. Esas opiniones son explotadas por las autoridades que no reconocen al Tribunal ni cooperan con él, lo que va en menoscabo de los esfuerzos por promover la reconciliación y dificulta la labor de la Oficina del Fiscal. Esto es particularmente negativo para el éxito de la labor del Tribunal. El Tribunal es hoy un tribunal penal internacional plenamente operacional, que mantiene audiencias periódicas, con un marco normativo completo y en funcionamiento y que mantiene relaciones estrechas y productivas con las organizaciones internacionales presentes en la ex Yugoslavia. Muchas de las organizaciones ven directamente la visión negativa que se tiene del Tribunal y con sus propios medios tratan de corregir esa visión.

149. En consecuencia, el Tribunal ha iniciado un esfuerzo para que su labor en la ex Yugoslavia se comprenda mejor. Diversos profesionales del derecho en la región asistieron en octubre de 1998 a una conferencia organizada en la sede del Tribunal en La Haya. Esa conferencia, financiada por el Instituto para la paz de los Estados Unidos, y organizada por la Coalición para la Justicia Internacional, reunió a figuras destacadas de las comunidades judicial y jurídica, que tuvieron ocasión de escuchar a altos funcionarios de todas las secciones del Tribunal y de hacerles preguntas. Al mes siguiente, la Presidenta McDonald envió una misión a la región para reunirse con personalidades locales e internacionales y estudiar los medios de mejorar la situación antes descrita. Las respuestas a esas dos iniciativas indican que en general se reconoce el importante papel que desempeña el Tribunal en la región después del conflicto y que hay un fuerte deseo de estrechar los contactos entre el Tribunal y la región, en particular mediante una interacción directa con los representantes en el terreno.

150. El Tribunal está estableciendo un programa cuyo objeto es explicar su labor y corregir los efectos de las malas interpretaciones y la falta de la información. El programa facilitaría información y publicaciones sobre el Tribunal, se encargaría de difundirlas y promovería los debates en el seno de las comunidades nacionales y locales. Su objetivo es llegar a los medios jurídicos y organizaciones no gubernamentales locales, asociaciones de víctimas e instituciones docentes. Se reforzarán los vínculos existentes con las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales presentes en la región, a fin de crear un canal de comunicación recíproca que beneficiará tanto al Tribunal como a las instituciones que actualmente dedican recursos a cuestiones que podrían resolverse de manera más eficaz con la participación directa y coordinada del Tribunal. Ese programa tendrá dos componentes: el establecimiento de un Programa de Divulgación en la Oficina del Secretario y el reforzamiento de la capacidad actual de los Servicios de Información Pública de la Secretaría en La Haya.

151. El Programa de Divulgación funcionará en La Haya y en la ex Yugoslavia. Un alto funcionario con un amplio conocimiento de la región, del conflicto y del Tribunal estará basado en La Haya pero realizará frecuentes y dilatados viajes a la región, coordinando la labor de otros funcionarios basados en Banja Luka, Sarajevo y, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos, en Kosovo. Ese funcionario viajará inicialmente por toda la región para efectuar una evaluación

más detallada de la situación y luego diseñar la estructura específica del programa. Sus funciones incluirán: el desarrollo de redes locales, la distribución de material impreso, la creación de una capacidad adicional de análisis y de seguimiento de los medios de comunicación; organización de actos periódicos para la prensa; establecimiento de conexiones vídeo entre el Tribunal y la región; coordinación de las visitas al Tribunal y de funcionarios del Tribunal a la región; representación en los foros apropiados y en las actividades de las organizaciones internacionales pertinentes; y conferencias en instituciones docentes y otras instituciones. Para reducir los costos de logística y de seguridad, se tiene intención de utilizar los recursos de las misiones de las Naciones Unidas en la región.

152. Los Servicios de Información Pública darán su apoyo a la Dependencia de Divulgación incrementando la producción de materiales de información, dedicados especialmente a aspectos generales y específicos del Tribunal y de su funcionamiento. Las actividades incluirán: traducción y distribución de carpetas de información; traducción sistemática de todos los materiales pertinentes de información pública al bosnio, al croata y al serbio; producción de varios vídeos de información; preparación de productos electrónicos, inclusive CD ROM, y mejoramiento de la página de Internet incluyendo páginas en bosnio, croata y serbio. Los Servicios de Información Pública ya han tomado muchas de esas medidas.

153. El programa se financia con cargo a contribuciones voluntarias. Se han recibido varias promesas de contribución y se espera que el programa empiece a funcionar a comienzos del período correspondiente al próximo informe.

4. Servicio de Seguridad y Vigilancia

154. El Servicio de Seguridad y Vigilancia ha crecido hasta contar con un total de 103 funcionarios y oficiales de 25 nacionalidades diferentes. Todos los oficiales han sido miembros de las fuerzas armadas o de la policía de sus respectivos países. No obstante, sus responsabilidades han aumentado e incluyen la prestación de servicios de seguridad al proyecto de exhumaciones en Bosnia y a las investigaciones en Kosovo, Albania y la ex República Yugoslava de Macedonia, así como los servicios de seguridad para las dos nuevas Salas de audiencia y al número cada vez mayor de detenidos.

B. División de Servicios de Apoyo Judicial

155. Las principales actividades de la División incluyen la labor de las siguientes dependencias y secciones.

1. Sección de Administración del Tribunal y de Servicios de Apoyo

156. La Sección de Administración del Tribunal y de Servicios de Apoyo ha seguido desempeñando sus tareas de apoyo preparatorio y de organización para la celebración de las audiencias. Esto incluye recibir los documentos presentados durante la audiencia y reunir las pruebas, preparar minutas, mantener y poner al

día el calendario de audiencias, coordinar los calendarios y la utilización de las Salas de audiencias, archivar, indizar y distribuir todos los documentos de una causa, mantener el libro de registro del Tribunal y preparar transcripciones de todas las audiencias.

157. Durante el período que cubre el informe, las Salas de audiencia II y III funcionaron normalmente. Con la entrada en funciones de tres nuevos Magistrados y la consiguiente creación de la Sala de audiencia III, se reorganizó la distribución de las causas y el uso de las Salas de audiencia. En lo que se refiere a la administración del Tribunal, se estableció un mecanismo de cooperación para el intercambio de información entre el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional Penal para Rwanda.

2. Sección de Apoyo Jurídico a las Salas

158. La Sección de Apoyo Jurídico a las Salas siguió trabajando en estrecha coordinación con las distintas Salas, proporcionándoles asistencia en las tareas de investigación y redacción, servicios editoriales en ambos idiomas de trabajo y apoyo administrativo. La Sección presta servicios a los Magistrados en el plenario y en las cuestiones que afectan a las Salas en conjunto, en particular en lo que se refiere a las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Pruebas y otros documentos básicos. Los oficiales jurídicos también prestan asistencia a la Junta de Gobierno para la preparación de minutas y en las investigaciones.

3. Dependencia de Abogados Defensores

159. La Dependencia de Abogados Defensores siguió encargándose de las cuestiones relativas a los abogados defensores y de los aspectos jurídicos de la Dependencia de Detención.

160. El 10 de diciembre de 1998 se modificaron diversas disposiciones de la Directiva sobre la designación de abogados defensores (la Directiva), en su mayoría relativas al alcance y las condiciones de los servicios proporcionados en el marco del sistema de asistencia jurídica del Tribunal. La Dependencia también siguió manteniendo una lista de abogados defensores que cumplían las condiciones necesarias para hacerse cargo de la defensa de acusados o sospechosos indigentes. Sigue habiendo candidatos a ser incluidos en la lista, que al final del período objeto del informe incluía a 360 abogados.

161. El Grupo Consultivo, que es el organismo consultivo en cuestiones relacionadas con los abogados defensores de conformidad con el artículo 32 de la Directiva, está integrado por dos miembros elegidos por votación de la lista de voluntarios para defender a los sospechosos y acusados indigentes, dos miembros propuestos por la Asociación Internacional de Abogados, dos miembros propuestos por la Unión Internacional de Abogados, y el Presidente del Colegio de Abogados de los Países Bajos o su representante. La composición del Grupo Consultivo era la siguiente: Sr. P. von Schmidt auf Altenstadt (La Haya); Paul Nemo (París); Patrick Brunot (París); Rosaleen Morrison (Edimburgo); Paul Storm (Rotterdam); Pascal Vanderveeren (Bruselas). El Tribunal agradeció el asesoramiento que le presta gratuitamente el Grupo Consultivo. El Grupo se reunió los días 28 y 29

de junio de 1999 en la sede del Tribunal. Los miembros se reunieron con los magistrados, la Fiscal y los abogados defensores para examinar las siguientes cuestiones: criterios para la inclusión de juristas en la lista de abogados defensores de la Secretaría conforme al artículo 45 de las Reglas; conducta impropia del abogado defensor y sanciones correspondientes; y conflictos entre el código de conducta del Tribunal y los códigos de los Colegios de Abogados nacionales.

4. Dependencia de Detención

162. En el período del que se informa la dependencia se amplió y se construyeron 12 nuevas celdas. En ese contexto se crearon más salas de visitas, servicios médicos, locales de recreo y espacio de oficinas. Al final del período la Dependencia tenía cabida para 36 detenidos.

163. El personal de la Dependencia aumentó hasta 36 guardianes, proporcionados por conducto del servicio de prisiones de los Países Bajos; además, había un guardián contratado por el Gobierno de Austria y otros tres por el Gobierno de Dinamarca.

5. Sección de Víctimas y Testigos

164. La Sección de Víctimas y Testigos siguió haciendo recomendaciones relativas a medidas de protección para los testigos que comparecen ante el Tribunal, y proporcionándoles asesoramiento y apoyo. La Sección, en estrecha cooperación con diversos Estados, también se encarga de la reubicación de testigos que después de prestar testimonio no pueden regresar a su lugar de residencia. Además, la Sección se encarga de las disposiciones relativas al viaje, y el alojamiento y de los arreglos financieros para el desplazamiento y la comparecencia de los testigos.

165. La Sección ha seguido ampliando regularmente sus contactos para establecer relaciones de cooperación con las autoridades competentes de diversos Estados Miembros y del país anfitrión. La cooperación de los Estados y del país anfitrión ha sido de gran utilidad para las actividades de la Sección.

166. En su función de apoyo, la Sección cuenta con un "Programa de Asistencia a los Testigos", formado por un grupo de nueve asistentes que prestan apoyo directo a los testigos durante las 24 horas del día. El Programa cuenta con el apoyo financiero de la Comisión Europea y del Centro danés de rehabilitación e investigaciones para las víctimas de la tortura.

167. A principios de 1999 se puso en marcha un proyecto de investigación y supervisión con objeto de evaluar la labor de la Sección y de determinar las experiencias de los testigos durante su comparecencia ante el Tribunal. Además, se emprendió un proyecto con la finalidad de establecer procedimientos y normas comunes para la Sección de Víctimas y Testigos del Tribunal y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

168. Los programas de la Sección incluyeron a unos 300 testigos o personas afines de 20 países diferentes.

C. Administración

169. Las principales actividades de la Administración incluyen la labor de las siguientes dependencias.

1. Presupuesto y Finanzas

170. La Asamblea General, en la 92ª sesión plenaria del quincuagésimo tercer período de sesiones, celebrada el 18 de diciembre de 1998, aprobó la resolución 53/212, en la que se decidió revisar el nivel de las consignaciones para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1998, a un total de 61.941.400 dólares en cifras netas (68.314.500 dólares en cifras brutas). Esto entrañó una revisión del número de puestos de plantilla, que pasó a 634 puestos.

171. Los gastos del año con cargo a las consignaciones ascendieron a 59.360.100 dólares en cifras netas (65.285.900 dólares en cifras brutas), lo que representaba una economía de 2.581.300 dólares en cifras netas (3.028.600 dólares en cifras brutas), es decir el 4,2% de esta consignación.

172. El 7 de octubre de 1998, el Secretario General presentó su informe sobre la financiación del Tribunal (A/C.5/53/13) con las propuestas para 1999, que ascendían a 96.650.900 dólares en cifras netas e incluían 267 puestos de plantilla adicionales.

173. En el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/53/651), de fecha 9 de noviembre de 1998, se recomendaba la consignación de un monto de 93.801.300 dólares en cifras netas (103.066.300 dólares en cifras brutas) y la provisión de 150 puestos adicionales para 1999. La Quinta Comisión, en su informe A/53/755, revisó la consignación propuesta a un total de 94.103.800 dólares en cifras netas (103.437.600 dólares en cifras brutas), pero mantuvo la cifra de 150 puestos adicionales. Con ello se tuvo en cuenta las modificaciones de las condiciones de servicio de los Magistrados, que se aprobaron en el período comprendido entre el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y el de la Quinta Comisión.

174. En su 92ª sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1998, la Asamblea General, tras examinar el informe de la Quinta Comisión, aprobó la resolución 53/212 que preveía una consignación de 94.103.800 dólares en cifras netas, para el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 1999. El total de puestos de plantilla aprobados para ese período asciende a 784.

2. Sección de Recursos Humanos

175. Durante el año se tramitaron cerca de 6.000 candidaturas, lo que representa un aumento del 20% respecto del número de candidaturas del año anterior. Al 20 de julio de 1999, el número total de funcionarios del Tribunal había aumentado de 511 a 791, de los cuales 334 eran funcionarios internacionales y 457 de contratación local. En el personal están representadas 63 nacionalidades; el porcentaje de mujeres era del 36% en el cuadro orgánico y el 43% en el personal total. Al 20 de julio de 1999, había en total otras 22 personas que prestaban servicios al Tribunal. El número de nombramientos de corta duración (taquígrafos e intérpretes de conferencia) ascendió durante todo el año a unos 514, un aumento de casi el 70% respecto del año anterior, lo que refleja el aumento de las necesidades de personal y de apoyo resultantes de la apertura de las Salas de audiencia II y III. El número de acuerdos de servicios especiales tramitado durante el año (para intérpretes sobre el terreno, peritos, proyecto de exhumaciones, asistentes para testigos y auxiliares temporales) ascendió a 846, también un aumento considerable, casi del 50% respecto de los niveles anteriores.

3. Servicios de conferencias e idiomas

176. La Sección de Servicios de Conferencias e Idiomas tuvo que responder a las crecientes demandas del calendario judicial, teniendo en cuenta las detenciones y las entregas voluntarias de un número considerable de acusados durante el período de que se informa. La apertura de las nuevas Salas de audiencia y el aumento consiguiente de las actividades judiciales han hecho que el personal de la Sección se divida en: la Dependencia de Traducción al Francés, la Dependencia de Traducción al Inglés (los traductores y revisores también se encargan de las traducciones al idioma o idiomas del acusado y a otros idiomas distintos de los idiomas oficiales, como el alemán, el holandés, etc.) y la Dependencia de Interpretación (intérpretes de conferencias), que se encargan de la interpretación simultánea de todas las audiencias en inglés, francés y bosnio/croata/serbio. La Sección sigue proporcionando intérpretes para las misiones sobre el terreno, que consisten principalmente en entrevistas con víctimas o testigos.

4. Apoyo Electrónico y Comunicaciones

177. La Sección de Servicios de Apoyo Electrónico y Comunicaciones siguió prestando servicios técnicos de informática, comunicaciones y audiovisuales a las demás secciones del Tribunal. A lo largo de 1998 se dotó de personal a la recién establecida Dependencia de Capacitación en Servicios de Apoyo Electrónico, que empezó su actividad. El apoyo a las operaciones de los forenses aumentó en proporción al incremento de las actividades en ese sector. Además, se están haciendo planes para establecer una comunicación directa y segura con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda con cargo a contribuciones voluntarias.

V. CONTACTOS DEL TRIBUNAL CON GOBIERNOS Y CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

178. Sin el apoyo activo y la cooperación de toda la comunidad internacional, el Tribunal no puede funcionar de manera efectiva. Aunque es una institución judicial plenamente operativa, carece de facultades para hacer cumplir los autos, las órdenes de detención y las sentencias que dicte. No cuenta con una policía propia para detener a los acusados, ni tiene centros en los que encarcelar a los condenados. El Tribunal debe basarse en las personas internacionales que poseen los medios jurídicos y logísticos para hacer cumplir dichos autos, las órdenes de detención y decisiones, a saber, los Estados y las organizaciones internacionales. Por lo tanto, la Presidenta, la Fiscal y el Secretario, como jefes de los tres órganos del Tribunal, se esfuerzan en establecer y fomentar alianzas con los Estados y las organizaciones internacionales a fin de que el Tribunal pueda desempeñar efectivamente su labor. Durante el período que se examina, se mantuvieron muchos contactos y realizaron numerosos intercambios ante el Tribunal y los Estados y organizaciones internacionales que forman la comunidad internacional. Las reuniones y los debates más destacados se reseñan a continuación.

A. Interacción directa con la ex Yugoslavia

179. En octubre de 1998, la Presidenta McDonald hizo de moderadora en un simposio que congregó en el Tribunal a casi dos decenas de abogados y magistrados de la ex Yugoslavia con el fin de examinar cuestiones de interés mutuo. El 10 de noviembre de 1998, se reunió en Sarajevo con el Presidente Alija Izetbegović, miembro de la Presidencia conjunta del Estado bosnio, para examinar las perspectivas de establecimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación para Bosnia y Herzegovina y la labor de divulgación del Tribunal, y también para proporcionar información actualizada sobre las actividades de éste. La cuestión de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación también fue objeto de intensas conversaciones con los representantes de la Oficina del Alto Representante y con el Instituto Norteamericano para la Paz.

180. El 15 de diciembre de 1998, la Presidenta hizo uso de la palabra ante el Consejo para la Aplicación de la Paz, que es el organismo encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo de Dayton, en su reunión plenaria anual celebrada en Madrid; dentro del marco de la cooperación continua entre el Tribunal y la Oficina del Alto Representante, la Presidenta, la Fiscal y el Secretario se reunieron con Ian Martin, Alto Representante Adjunto para los Derechos Humanos y el Imperio de la Ley, el 30 de marzo de 1999. Se examinaron diversos asuntos de interés común, incluido el Programa de Divulgación y la adopción de disposiciones legales para la aplicación de las decisiones del Tribunal. El Ministro de Justicia de la República Federativa de Yugoslavia, Zoran Knežević, se reunió con la Presidenta y la Fiscal el 17 de diciembre de 1998. Entre las cuestiones planteadas, el Ministro reiteró la afirmación de su Gobierno de que la Constitución de su país impedía el traslado de los Tres de Vukovar, que habían sido acusados por el Tribunal en noviembre de 1995 y residían en condiciones de impunidad en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, lo que era inaceptable en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 827 (1993) y 1207 (1998) del Consejo de Seguridad. Por último, una

delegación de la República Srpska, presidida por el Sr. Milan Trbojević, Ministro de Justicia, visitó el Tribunal del 2 al 4 de febrero de 1999 para examinar las posibilidades de mejorar la cooperación.

B. Otros contactos

181. El 4 de noviembre de 1998, el Primer Ministro francés, Sr. Lionel Jospin, visitó el Tribunal y reiteró que Francia seguía apoyando su labor. El 13 de enero de 1999, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Sr. Robin Cook, visitó el Tribunal y se reunió con la Presidenta, la Fiscal y el Secretario. El Sr. Cook anunció una donación para contribuir a financiar el proyecto de reglas sobre procedimiento, así como la traducción de los documentos que obraban en poder de la Oficina del Fiscal. El Presidente finlandés, Sr. Martti Ahtisaari, visitó el Tribunal el 21 de enero de 1999 y se reunió con la Presidenta, los magistrados, la Fiscal y el Secretario. El 18 de mayo de 1999, el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan, visitó el Tribunal y se reunió con los magistrados, la Fiscal y el Secretario.

182. El 17 de febrero de 1999 la Primera Dama de los Estados Unidos de América, Sra. Hillary Rodham Clinton, realizó una visita al Tribunal, donde se reunió con la Presidenta y el Secretario y realizó una visita a la sala tercera. El 23 de febrero de 1999, la Sra. Anna Lindh, Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia, acudió al Tribunal con el fin de firmar un acuerdo con las Naciones Unidas para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal. Suecia pasó a ser así el cuarto Estado Miembro de las Naciones Unidas que concertaba ese tipo de acuerdo³¹. La Presidenta, acompañada por el Secretario, recibió al Ministro de Justicia de la República Checa, Sr. Otakar Motejl, el 5 de marzo de 1999. El Sr. Motejl reiteró el compromiso de su país de cooperar con el Tribunal y prestarle asistencia en el desempeño de su mandato. El 9 de marzo de 1999, el Primer Ministro de Luxemburgo, Sr. Jean-Claude Juncker, visitó el Tribunal para examinar, entre otras cosas, la cuestión de la ejecución de las sentencias, la reubicación de los testigos y la adopción de disposiciones legales para dar aplicación a las decisiones del Tribunal. Una semana después, el 16 de marzo de 1999, la Presidenta, acompañada por el Secretario, se reunió con la Sra. Eveline Herfkens, Ministra de Cooperación para el Desarrollo de los Países Bajos, en el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Ministra Herfkens indicó que su país seguiría aportando contribuciones de carácter voluntario con destino a los proyectos del Tribunal. En julio de 1999, la Presidenta visitó Viena, donde se reunió con Benita Ferrero-Waldner, Secretaria de Estado del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores, y con Nikolaus Michalek, Ministro de Justicia. Durante las reuniones se formalizaron sendos acuerdos sobre ejecución de las sentencias y sobre el suministro de personal gratuitamente.

183. La Presidenta McDonald también hizo uso de la palabra ante varias organizaciones internacionales, incluido el Consejo de Seguridad, en tres ocasiones, y la Asamblea General, en una. En noviembre de 1998 se reunió con dirigentes de la Organización de la Conferencia Islámica a fin de examinar distintas propuestas de financiación de conexiones para comunicaciones y bases de datos entre los dos tribunales internacionales. La Presidenta también se reunió con otros muchos embajadores y ministros durante el período que se examina, inclusive el Ministro de Justicia y el de Relaciones Exteriores de la

República Federativa de Yugoslavia, los Embajadores de Bosnia y Herzegovina y Croacia y el Embajador Itinerante de los Estados Unidos para las Cuestiones Relativas a los Crímenes de Guerra.

184. La Presidenta McDonald también se dirigió a diversos grupos con miras a sensibilizar a la opinión pública respecto de la labor del Tribunal. Por ejemplo, pronunció una conferencia sobre crímenes de guerra en la sede del Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra. En mayo de 1999 hizo una exposición ante el Consejo de Relaciones Exteriores, con sede en Nueva York, del historial del Tribunal y las perspectivas de éste, con particular referencia a Kosovo. El 30 de julio de 1999, formuló una declaración ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. También habló en diversas facultades de derecho y universidades.

185. La Fiscal mantuvo contactos con altos funcionarios de muchos Estados, en relación con actividades de investigación, para recabar su cooperación y asistencia. Durante el período que se examina, se reunió con funcionarios ministeriales en Bonn, París, La Haya, Washington D.C. y Londres, en relación con los acontecimientos en Kosovo. También celebró una serie de reuniones con el Secretario General de la OTAN y el Comandante Aliado Supremo para Europa. Ha celebrado reuniones con el Secretario General y otros altos funcionarios del sistema de las Naciones Unidas para examinar diversas cuestiones. La Fiscal y otros representantes de la Oficina han formulado numerosas declaraciones ante entidades muy diversas, incluida la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional.

VI. ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES PARA DAR APLICACIÓN A LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL

186. Como se observó en informes anteriores, el Tribunal no sólo depende en gran medida de la cooperación de los Estados de la ex Yugoslavia, sino también de la asistencia de todos los Estados. En realidad, el Tribunal funciona en el entendimiento de que éstos cooperarán plenamente con él. En este contexto, es de crucial importancia que los Estados adopten las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para la rápida ejecución de las órdenes del Tribunal, que, de hecho, son obligatorias en virtud de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad. Las disposiciones legales para dar aplicación a las decisiones del Tribunal comprenden la obtención de pruebas, la detención, la prisión y el traslado de las personas enjuiciadas por el Tribunal y la ejecución de las sentencias.

187. Durante el período que se examina, Grecia, Irlanda y Rumania informaron al Tribunal de que habían adoptado disposiciones legales que hacían posible su cooperación, con lo que el número de Estados que han promulgado leyes para dar aplicación a las decisiones del Tribunal asciende a 23. Varios Estados han indicado que no necesitan promulgar legislación complementaria para cumplir sus obligaciones, a saber, la Federación de Rusia, la República de Corea, Singapur y Venezuela. Otros Estados han manifestado su intención de adoptar legislación complementaria.

VII. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

188. Sin perjuicio de los resultados de las causas que están por concluir, se prevé que aumentará la necesidad de contar con Estados dispuestos a hacer cumplir las sentencias. Durante el período que se examina, dos Estados han concertado acuerdos con las Naciones Unidas sobre la ejecución de sentencias. El 23 de febrero de 1999, Suecia firmó un acuerdo y el 23 de julio de ese mismo año se firmó un acuerdo con Austria. Además el 18 de junio de 1999 España rubricó un acuerdo. Hasta la fecha, un total de cinco Estados han firmado acuerdos, a saber, Austria, Finlandia, Italia, Noruega y Suecia.

189. Otros Estados han manifestado al Consejo de Seguridad, al Secretario General o a la Presidenta del Tribunal su voluntad de ejecutar las sentencias del Tribunal, aunque todavía no se ha firmado ningún acuerdo al respecto. Esos Estados son: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Dinamarca, el Pakistán y la República Islámica del Irán.

190. La Presidenta ha formulado dos directrices relativas a la ejecución de las sentencias: una se refiere al procedimiento de designación por el Tribunal del Estado en el que un condenado deberá cumplir su sentencia de prisión y la otra al procedimiento de resolución de las peticiones de indulto, conmutación de pena o libertad condicional de las personas condenadas por el Tribunal.

VIII. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

A. Cooperación del Estado anfitrión

191. Durante el período que se examina, las autoridades de los Países Bajos siguieron prestando un apoyo activo excelente a la labor del Tribunal. Aparte de las numerosas formas de la asistencia prestada en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede, el Gobierno hizo contribuciones voluntarias muy importantes para proyectos esenciales del Tribunal.

192. Además, el Gobierno de los Países Bajos, por conducto del Ministerio de Cooperación para el Desarrollo, hizo una generosa donación en efectivo con destino a la Sección de Víctimas y Testigos del Tribunal. Entre otras formas de cooperación y apoyo cabe mencionar lo siguiente: la seguridad y vigilancia de los locales del Tribunal y de su personal, la habilitación de centros de detención mediante un contrato de arrendamiento, el suministro de guardias de prisiones y el transporte y la custodia de los detenidos.

B. Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos u organizaciones

193. Hasta el fin de 1998 el Tribunal siguió contando con los servicios indispensables del personal del tipo II proporcionado gratuitamente. Este personal está especializado en esferas para las que no es fácil encontrar recursos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

194. El 15 de septiembre de 1997 la Asamblea General aprobó la resolución 51/243, en la que se pedía al Secretario General que eliminara gradualmente y cuanto antes el personal proporcionado gratuitamente del tipo II. A fin de poner en práctica esa resolución, el Tribunal dejó que durante 1998 vencieran los acuerdos celebrados con los suministradores de personal. Originalmente se previó que todo el personal proporcionado gratuitamente habría cesado en el servicio a fin de que pudiera concluirse satisfactoriamente la causa en la que éste desempeñaba la función de asesor jurídico principal de la acusación el 31 de diciembre de 1998. Sin embargo, el acuerdo de préstamo de un asesor legal a título gratuito se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1999.

195. En relación con los recientes acontecimientos en Kosovo que requerían una acción urgente, el Secretario General aprobó excepcionalmente la solicitud de la Fiscal de que, durante un breve período que no excediera de seis meses, se aceptará el personal proporcionado gratuitamente. Varios Estados han concertado acuerdos oficiales con las Naciones Unidas para poner a la disposición del Tribunal expertos nacionales. Dichos acuerdos se celebraron a raíz de una solicitud de la Fiscal, que fue aprobada por el Secretario General de las Naciones Unidas. Firmaron acuerdos Francia (10 expertos) y el Canadá (9 expertos) el 23 de junio de 1999, el Reino Unido (15 expertos) y Dinamarca (3 expertos) el 24 de junio de 1999, Suiza (4 expertos) el 25 de junio de 1999, los Estados Unidos (60 expertos) el 2 de julio de 1999, Suecia (13 expertos) el 6 de julio de 1999, Bélgica (20 expertos), Alemania (17 expertos) y Austria (6 expertos) el 23 de julio de 1999 e Islandia (3 expertos) el 29 de julio de 1999.

C. Contribuciones monetarias y en especie

196. En su resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros y demás partes interesadas a que aportaran al Tribunal Internacional contribuciones voluntarias, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros, que fueran aceptables para el Secretario General.

197. El Fondo de Contribuciones Voluntarias ha recibido 17,5 millones de dólares, aproximadamente, con destino a las actividades del Tribunal:

<u>Estado contribuyente</u>	<u>Contribución</u> <u>(dólares EE.UU.)</u>
Alemania	100 000
Arabia Saudita	300 000
Austria	108 574
Camboya	5 000
Canadá	1 253 138
Chile	5 000
Chipre	2 000
Dinamarca	213 715
Eslovenia	10 000
España	13 725
Estados Unidos	2 057 356
Hungría	2 000

<u>Estado contribuyente</u>	<u>Contribución</u> (dólares EE.UU.)
Irlanda	121 677
Israel	7 500
Italia	2 080 049
Liechtenstein	4 985
Luxemburgo	194 128
Malasia	2 500 000
Malta	1 500
Namibia	500
Noruega	677 411
Nueva Zelandia	14 660
Países Bajos	2 303 522
Pakistán	1 000 000
Portugal	10 000
Reino Unido	3 331 758
Suecia	461 610
Suiza	433 515
Unión Europea/Fundación Carnegie	542 204

198. La capacidad del Tribunal para desempeñar sus funciones se vio reforzada durante el período que se examina por varias donaciones en especie, coordinadas por el Criminal Justice Resource Center de New Hampshire, que comprendieron cámaras, computadoras y equipo de localización por satélite, además de una promesa de IBM de contribuir más de 1,3 millones de dólares de los EE.UU. para la adquisición de equipo informático que se recibiría durante 1999. También se recibieron donaciones en efectivo por un total de 2,5 millones de dólares y promesas de contribuciones por valor de 12,09 millones de dólares.

199. De las contribuciones totales recibidas, 2,2 millones de dólares se gastaron durante el período objeto de examen en la exhumación de fosas comunes en Bosnia y Herzegovina y en Croacia, principalmente en concepto de gastos de personal, viajes, remoción de minas e instalaciones para depósito de cadáveres.

D. La Comisión Europea

200. Una importante contribución de la Comisión Europea consistió en una donación de fondos, por conducto de las oficinas del Centro de Rehabilitación e Investigaciones de Dinamarca, a la Dependencia de Víctimas y Testigos (véase párr. 166 supra).

201. La Comisión Europea también hizo una contribución importante a la biblioteca del Tribunal, lo que permitió reunir una colección de las principales fuentes de derecho internacional y nacional y tener acceso a sistemas de información electrónicos. Este proyecto estuvo a cargo de la Fundación Carnegie, en cooperación con la Biblioteca del Palacio de la Paz y el Instituto T.M.C. Asser.

202. Otros proyectos de organizaciones no gubernamentales que recibieron apoyo de la Comisión Europea ayudaron a documentar los crímenes de guerra en Bosnia y

Herzegovina y a sensibilizar a la opinión pública acerca de la labor del Tribunal dentro y fuera del territorio de la ex Yugoslavia.

IX. COOPERACIÓN CON EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RWANDA

203. Durante el período que se examina, se intensificaron aún más los contactos a todos los niveles entre los Tribunales, incluidos viajes de miembros del Tribunal a Arusha y Kigali, y viceversa. Cabe señalar entre éstos la visita de 10 días realizada por el Oficial Administrativo Superior, el Coordinador de la Administración y los Servicios de Apoyo y el Jefe Adjunto de los Servicios de Traducción y Conferencias del Tribunal, en febrero de 1999, para intercambiar puntos de vista acerca de los sistemas de interpretación y presentación de informes, la traducción de documentos oficiales y la forma de coordinar el registro y procesamiento de los documentos de los tribunales, especialmente en relación con las actividades de la Sala de Apelaciones común. También se está examinando la cooperación actual en otras esferas administrativas.

204. En mayo de 1999, el Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Sr. Agwu Okali, y el Coordinador de la Sección de Víctimas y Testigos de ese mismo Tribunal visitaron a sus homólogos en la sede del Tribunal en La Haya. Mantuvieron conversaciones sobre el ulterior desarrollo de la cooperación en las principales esferas de administración de los tribunales, incluida la protección de los testigos, y el establecimiento de una pequeña sección de apoyo a la Sala de Apelaciones de La Haya, que asistiría a la Sala de Apelaciones común en el examen del número cada vez mayor de recursos procedentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. También se consideró la posibilidad de hacer en el futuro solicitudes conjuntas de donaciones - como la recibida durante el período que se examina de la Unión Europea para promover relaciones más estrechas entre las secciones de protección de los testigos. A este respecto, se ha puesto de manifiesto durante el año en curso que es necesario establecer una conexión por satélite entre ambos Tribunales para superar los graves obstáculos de las comunicaciones por teléfono y fax. Ese sistema podría permitir también a ambos Tribunales establecer una conexión por vídeo entre ellos. En julio de 1999, la Fiscal Adjunta del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Sra. Beverly Baker-Kelly, y el Jefe de la Dependencia de Prensa y Relaciones Públicas realizaron una visita complementaria.

X. CONCLUSIÓN

A. Introducción

205. Durante el período que se examina, el Tribunal pasó a la fase plenamente operativa como corte penal internacional. El Tribunal, cuyos procedimientos ofrecen a los acusados la garantía de un juicio justo, al mismo tiempo que se salvaguardan los derechos de las víctimas y los testigos, imparte justicia y desempeña una función importante en los esfuerzos encaminados a lograr la reconciliación en la ex Yugoslavia. No obstante los retrocesos periódicos debidos al obstruccionismo de algunos Estados, el Tribunal siguió obteniendo resultados tangibles.

B. Funcionamiento del Tribunal

206. El funcionamiento del Tribunal puede enfocarse desde tres puntos de vista. En el plano operativo ha superado las expectativas de sus creadores. El Tribunal, que empezó siendo poco más que un pequeño grupo de magistrados con sus ideas sobre cómo proceder, hoy día celebra regularmente juicios y entiende de las apelaciones. Las decisiones del Tribunal relativas a cuestiones tanto de procedimiento como de fondo constituyen una contribución decisiva al desarrollo del derecho humanitario internacional. Muchas de las cuestiones jurídicas sobre las que ha resuelto nunca se habían considerado anteriormente en un proceso o permanecían latentes desde el fin de la segunda guerra mundial.

207. En segundo lugar, la experiencia del Tribunal ha sentado las bases para el establecimiento de un sistema práctico y permanente de justicia penal internacional. El Tribunal ha demostrado que es posible hacer justicia internacional desde un tribunal situado a cientos de kilómetros del lugar del delito. Dicta órdenes de detención, que son ejecutadas por los Estados o la SFOR, que comportan el traslado a La Haya de personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional. El Tribunal ofrece a los acusados juicios justos y rápidos, al mismo tiempo que garantiza la protección de las víctimas y los testigos. Aunque este sistema no es perfecto, dada la falta de poder del Tribunal para hacer ejecutar sus sentencias, no hay duda de que su experiencia ha contribuido a la conclusión exitosa del estatuto de Roma para el establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente.

208. En tercer lugar, la actividad del Tribunal está empezando lentamente a tener efectos en la ex Yugoslavia. Aunque ningún tribunal de justicia puede detener una guerra, el Tribunal está contribuyendo a demostrar que el imperio de la ley es indispensable para lograr una paz duradera y es el fundamento de una sociedad justa. Por el hecho de promover la confianza entre la población y en las instituciones estatales, el Tribunal está contribuyendo a la formación de una sociedad civil vigorosa en toda la región. Es un proceso gradual que acabará dando resultados si se le presta el apoyo adecuado. La contribución del Tribunal sólo podrá llevarse a cabo y evaluarse debidamente a largo plazo.

C. Hacia una firme renovación del compromiso

209. La tragedia de Kosovo pone de manifiesto el peligro que representa permitir que el éxito relativo del Tribunal oscurezca la realidad. Que un cataclismo de esa magnitud pueda producirse a fines del siglo XX, un siglo en el que ha habido derramamiento de sangre pero también innovación y desarrollo, obliga a poner en tela de juicio algunos de los supuestos acerca de los recientes avances en la protección de los derechos humanos y la reparación de los abusos. Aunque el Tribunal ha hecho importantes progresos en el desempeño de su mandato, todavía existen considerables obstáculos. Debido a intereses políticos, lo normal es que las atrocidades sigan quedando impunes. Este Tribunal y su homólogo, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, son la excepción y sólo han tenido éxito parcialmente. El Tribunal no puede superar esos obstáculos sin el apoyo pleno e incondicional de toda la comunidad mundial. Debe demostrarse que las violaciones graves del derecho humanitario son inaceptables y que sus perpetradores son los verdaderos obstáculos a la paz y la prosperidad de la

región. La comunidad internacional debe permanecer unida y conceder prioridad a la lucha contra el obstruccionismo, bien sea de determinados Estados o de ciertos individuos dentro de esos Estados.

210. El Tribunal depende de la comunidad internacional para el desempeño de sus funciones. Los acontecimientos de Kosovo demuestran la necesidad de estar constantemente alertas para impedir la actuación de quienes estarían dispuestos a matar a personas y a destruir comunidades enteras simplemente porque pertenecen a una raza, etnia o religión diferentes. Para ello, el Tribunal requiere un apoyo constante y cada vez mayor de los Estados que lo crearon. Se seguirán necesitando recursos adicionales para hacer indagaciones y perseguir a los presuntos responsables de los graves delitos perpetrados en Kosovo. Además, es fundamental que la comunidad internacional cumpla sus compromisos para con el Tribunal: si el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia no está dispuesto a hacerlo, la KFOR debe ayudar a la Fiscal a investigar los delitos y, en último término, a detener a los acusados. Cabe esperar que la alentadora actitud proactiva que la KFOR y otras entidades internacionales han adoptado con respecto al Tribunal en las primeras semanas de la instauración de la paz en Kosovo se prolongue durante todo el tiempo necesario.

211. También es indispensable que los esfuerzos sigan concentrándose en los efectos que anteriores conflictos del presente decenio tuvieron en la ex Yugoslavia. Así, mientras la República Srpska siga incumpliendo la ley, cabe esperar que la SFOR continúe deteniendo a los acusados. Además, la comunidad internacional debe utilizar todos los medios disponibles para afrontar y modificar la actitud del Gobierno de la República de Croacia. El comportamiento de ambos Gobiernos sigue siendo una afrenta a las instituciones y los Estados responsables de salvaguardar el verdadero orden internacional que lentamente se está estableciendo.

212. Como creación del Consejo de Seguridad, el Tribunal desempeña un papel importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la ex Yugoslavia, mediante la prestación de asistencia para el establecimiento de la sociedad civil, bajo el imperio de la ley, que es tan necesaria para una paz duradera. Tras el conflicto de Kosovo, no es el momento apropiado para que la comunidad internacional se muestre satisfecha de sí misma por el importante papel que desempeña en la estabilización de la región y la terminación del conflicto. Por el contrario, es el momento de redoblar nuestros esfuerzos para no ensombrear los éxitos del pasado y las posibilidades futuras.

Notas

¹ El juicio Čelebići se celebró en la Sala II quater, que fue disuelta al término del juicio. El juicio Furundžija se celebró en la Sala de Primera Instancia II. El juicio Aleksovski se celebró en la Sala de Primera Instancia I bis.

² La Fiscal contra Delalić y otros (IT-96-21-T) con cuatro acusados: Delalić, Mucić, Delić y Landžo.

³ La Fiscal contra Furundžija (IT-95-17/1-T) con un acusado: Furundžija.

⁴ La Fiscal contra Aleksovski (IT-95-14/1-T) con un acusado: Aleksovski.

⁵ La Fiscal contra Kupreškić y otros (IT-95-16-T) con seis acusados: Z. Kupreškić, M. Kupreškić, Josipović, Papić, Šantić y V. Kupreškić.

⁶ La Fiscal contra Kordić y otros (IT-95-14/2-T) con dos acusados: Kordić y Čerkez.

⁷ La Fiscal contra Jelisić (IT-95-10-T) con un acusado: Jelisić.

⁸ La Fiscal contra Blaškić (IT-95-14-T) con un acusado: Blaškić.

⁹ La Fiscal contra Simić y otros (IT-95-9-PT), con cuatro acusados: Simić, Tadić, Zarić y Todorović.

¹⁰ La Fiscal contra Kvočka (IT-98-30-PT), con cuatro acusados: Kvočka, Radić, Žigić y Kos.

¹¹ La Fiscal contra Kunarac (IT-96-23-PT), con un acusado: Kunarac.

¹² La Fiscal contra Krnojelac (IT-97-25-PT), con un acusado: Krnojelac.

¹³ La Fiscal contra Krstić (IT-98-33-PT), con un acusado: Krstić.

¹⁴ La Fiscal contra Kolundžija (IT-95-8-PT), con un acusado: Kolundžija.

¹⁵ El Fiscal contra Brdanin (IT-99-37-PT), con un acusado: Brdanin.

¹⁶ La Fiscal contra Kovačević (IT-97-24-T), con un acusado: Kovačević.

¹⁷ En diciembre de 1997 se retiró la acusación contra otros dos imputados.

²² La Fiscal contra Furundžija (IT-95-17/1-A), causa en la que fue declarado culpable Furundžija.

²³ La Fiscal contra Aleksovski (IT-95-14/1-A), causa en la que fue declarado culpable Aleksovski.

²⁴ La Fiscal contra Tadić, (IT-94-1-A), causa en la que fue declarado culpable Tadić.

²⁵ Declaración de la Cámara de Representantes del Parlamento Nacional de Croacia en relación con las prioridades de la política exterior de la República de Croacia, 5 de marzo de 1999, consignada como "Class 004-01/99-01/03".

²⁶ "El Primer Ministro de Croacia dice que ningún general será enviado a La Haya", información de la agencia Reuters, 23 de marzo de 1999; "Los generales croatas no comparecerán ante el Tribunal", informe de la agencia Associated Press, de 23 de marzo de 1999.

²⁷ Recogido en Jutarnji List, en la página 2, 23 de marzo de 1999.

²⁸ Extraído de un reportaje aparecido en la televisión HRTI, el 22 de marzo de 1999.

²⁹ Informe de la agencia de noticias HINA, de 2 de febrero de 1999.

³⁰ La situación de punto muerto existente obedece a que no se nombró a ningún gobierno después de las elecciones de 1998 y a que se destituyó al Presidente Nikola Poplašen por obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Dayton.

³¹ Italia firmó uno el 6 de febrero de 1997, Finlandia el 7 de mayo de ese mismo año y Noruega el 24 de abril de 1998. Austria se convirtió en el quinto Estado Miembro que firmó un acuerdo de ese tipo el 23 de julio de 1999.

Anexo I

TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA: 25 ACTAS DE
ACUSACIÓN PÚBLICAS; 65 PROCESADOS

4/11/94 NIKOLIĆ ("CAMPAMENTO DE SUŠICA")

IT-94-2 Dragan Nikolić: g., v., c*

MEAKIĆ Y OTROS ("CAMPAMENTO DE OMARSKA")

13/2/95, última enmienda 2/6/98.

IT-95-4 Željko Meakić: g., v., gen., c.

" Dragoljub Prcač: g., v., c.

" Momčilo Gruban: g., v., c.

" **Dušan Knežević**: g., v., c.

Véase también "campamento de Keraterm" (21/7/95)

TADIĆ Y BOROVNICA ("PRIJEDOR")

13/2/95, última enmienda 14/12/95.

IT-94-1 Duško Tadić: g., v., c.

IT-94-3 Goran Borovnica: g., v., c.

SIKIRICA Y OTROS ("CAMPAMENTO DE KERATERM")

21/7/95, última enmienda 21/7/98.

IT-95-8 Duško Sikirica: g., v., gen., c.

" Damir Došen: g., v., c.

" Dragan Fuštar: g., v., c.

" Dragan Kolundžija: g., v., c.

" Nenad Banović: g.,v., c.

" Predrag Banović: g., v., c.

" **Dušan Knežević**: g., v., c.

Véase también "campamento de Omarska" (13/2/95)

* La lista de abreviaturas figura al final del anexo.

SIMIĆ Y OTROS ("BOSANSKI ŠAMAC")

21/7/95, última enmienda 16/12/98.

- IT-95-9 Blagoje Simić: g., c.
" Milan Simić: g., v., c.
" Miroslav Tadić: g., c.
" Simo Zarić: g. c.
" Stevan Todorović: g. v. c.

JELISIĆ Y ČEŠIĆ ("BRČKO")

21/7/95, última enmienda 19/10/98.

- IT-95-10 Goran Jelisić: v., gen., c.
" Ranko Češić: v., c.

25/7/95 MARTIĆ ("BOMBARDEO DE ZAGREB")

- IT-95-11 Milan Martić: v.

25/7/95 KARADŽIĆ Y MLADIĆ ("BOSNIA Y HERZEGOVINA")

- IT-95-5 Radovan Karadžić: g., v., gen., c. Véase también "Srebrenica"
(16/11/95)
" Ratko Mladić: g., v., gen., c. Véase también "Srebrenica"
(16/11/95)

29/8/95 RAJIĆ ("STUPNI DO")

- IT-95-12 Ivica Rajić: g., v.

MRKŠIĆ Y OTROS ("VUKOVAR")

7/11/95, última enmienda 2/12/97.

- IT-95-13a Mile Mrkšić: g., v., c.
" Miroslav Radić: g., v., c.
" Veselin Šljivančanin: g., v., c.

BLAŠKIĆ ("VALLE DE LAŠVA")

10/11/95, última enmienda (corrección) 16/3/99.

IT-95-14 Tihomir Blaškić: g., v., c.

10/11/95 KORDIĆ Y OTROS ("VALLE DE LAŠVA")

IT-95-14/1 Zlatko Aleksovski: g., v.

Última enmienda 30/9/98:

IT-95-14/2 Dario Kordić: g., v., c.

Mario Čerkez g., v., c.

MARINIĆ ("VALLE DE LAŠVA"),

10/11/95, se mantuvo confidencial hasta que se hizo público el 27/6/96

IT-95-15 Zoran Marinić: g., v.

KUPREŠKIĆ Y OTROS ("VALLE DE LAŠVA"),

10/11/95, última enmienda 9/2/98.

IT-95-16 Zoran Kupreškić: g., v.

" Mirjan Kupreškić: g., v.

" Vlatko Kupreškić: g., v.

" Vladimir Šantić: g., v.

" Drago Josipović: g., v.

" Dragan Papić: g., v.

FURUNDŽIJA ("VALLE DE LAŠVA")

10/11/95, se mantuvo confidencial hasta que se hizo público el 18/12/97, última enmienda 2/6/98.

IT-95-17/1 Anto Furundžija: v.

16/11/95 KARADŽIĆ Y MLADIĆ ("SREBRENICA")

IT-95-18 Radovan Karadžić: v., gen., c. Véase también "Karadžić y Mladić" (25/7/95)

" Ratko Mladić: v., gen., c. Véase también "Karadžić y Mladić" (25/7/95)

/...

DELALIĆ Y OTROS ("ČELEBIĆI")

21/3/96, última enmienda 19/1/98

- IT-96-21 Zejnir Delalić: g., v.
" Zdravko Mucić: g., v.
" Hazim Delić: g., v.
" Esad Landžo: g., v.

GAGOVIĆ Y OTROS ("FOČA")

26/6/96, última enmienda 19/8/98.

- IT-96-23 Gojko Janković: g., v., c.
" Janko Janjić: g., v., c.
" Radomir Kovač: c.
" Zoran Vuković: g., v., c.
" Dragan Zelenović: g., v., c.
" Dragoljub Kunarac: v., c., última enmienda 19/8/98
" Radovan Stanković: g., v., c.

KRNOJELAC ("FOČA")

17/6/97, se mantuvo confidencial hasta que se hizo público el 15/6/98

- IT-97-25 Milorad Krnojelac: g., v., c.

ŽELJKO RAŽNJATOVIĆ ("ARKAN")

39/9/97, la existencia del acta de acusación se hizo pública el 31 de marzo de 1999, pero el documento sigue sellado hasta que se detenga al acusado.

- IT-97-27 Željko Ražnjatović

KRSTIĆ ("SREBRENICA")

2/11/98, se mantuvo confidencial hasta que se hizo público el 2/12/98, última enmienda el 7/12/98.

- IT-98-33 Radislav Krstić: gen., v., c.

9/11/98 KVOČKA Y OTROS ("CAMPAMENTOS DE OMARSKA Y KERATERM")

IT-98-30 Miroslav Kvočka: v., c.

" Mlado Radić: v., c.

" Milojica Kos: v., c.

" Zoran Žigić: v., c.

21/12/98 NALETILIĆ Y MARTINOVIĆ ("TUTA Y ŠTELA")

IT-98-34 Mladen Naletilić: g., v., c.

" Vinko Martinović: g., v., c.

BRĐANIN ("KRAJINA")

14/3/99, se mantuvo confidencial hasta que se hizo público el 6/7/99.

IT-99-36-I Radoslav Brđanin: c.

MILOŠEVIĆ Y OTROS ("KOSOVO")

24/5/99, se mantuvo confidencial hasta que se hizo público el 27/5/99.

IT-99-37 Slodoban Milošević: c., v.

" Milan Milutinović: c., v.

" Nikola Šainović: c., v.

" Dragoljub Ojdanić: c., v.

" Vlajko Stojiljković: c., v.

Lista de abreviaturas

g.: Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 (artículo 2 del Estatuto del Tribunal)

v.: Violaciones de las leyes y usos de la guerra (artículo 3)

gen.: Genocidio (artículo 4).

c.: Crímenes de lesa humanidad (artículo 5)

subrayado: y/o responsabilidad del superior (párrafo 3 del artículo 7)

en negrita: procesado en dos actas de acusación diferentes.

Las causas de los procesados arriba mencionados se encuentran en fases distintas: 35 imputados aún no han sido detenidos (véase el anexo III), y el Tribunal está considerando todavía los casos de 30 personas acusadas o declaradas culpables (véase el anexo II).

/...

Anexo II

LISTA DE PERSONAS DETENIDAS EN LA DEPENDENCIA DE DETENCIÓN DE LAS
 NACIONES UNIDAS: 28 PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN JUDICIAL

Arrestados (4)	Detenidos por fuerzas internacionales (11)	Se han entregado voluntariamente (13)
<p>Duško TADIĆ Causa <u>Tadić</u> (IT-94-1-A) Fecha de arresto: 12/2/94 (Munich, Alemania) Vista inicial: 26/4/95 Fallo: 7/5/97 Sentencia: 14/7/97, 20 años de cárcel Fallo del recurso de apelación: 15/7/99 (la sentencia del recurso de apelación está aún pendiente)</p>	<p>Anto FURUNDŽIJA Causa <u>Furundžija</u> (IT-95-17/I-A) Fecha de detención por la SFOR: 18/12/97 Vista inicial: 19/12/97 Fallo: 10/12/98 Sentencia: 10 años de cárcel</p>	<p>Tihomir BLAČIĆ Causa <u>Blačić</u> (IT-95-14-T) Fecha de entrega voluntaria: 1/4/96 Vista inicial: 3/4/96</p>
<p>Zdravko MUČIĆ Causa <u>Delalić y otros</u> (IT-96-21-A) Fecha de arresto: 18/3/96 (Viena, Austria) Vista inicial: 11/4/96 Fallo: 16/11/98 Sentencia: 7 años de cárcel</p>	<p>Vlatko KUPREČIĆ Causa <u>Kuprečić y otros</u> (IT-95-16-T) Fecha de detención por la SFOR: 18/12/97 Vista inicial: 16/1/98</p>	<p>Dario KORDIĆ Causa <u>Kordić y Čerkez</u> (IT-95-14/2-T) Fecha de entrega voluntaria: 6/10/97 Vista inicial: 8/10/97</p>

